

general y, en particular, las obligaciones del personal de la salud en los lugares de detención.

Centro Penitenciario Santa María Ixcotel

174. El SPT desea hacer algunas consideraciones sobre las impresiones que la delegación del SPT tuvo del Centro Penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca. En ese centro, los miembros observaron y constataron un ejemplo claro de situación de autogobierno. Las condiciones en que se encontraban las personas privadas de libertad en ese centro variaban considerablemente dependiendo de si podían pagar o no las cuotas que se les exigían. La delegación pudo reunirse y entrevistarse con los líderes de ese centro. En la zona “privilegiada”, el ambiente era inigualable. Las familias visitaban a los internos a diario, cocinaban juntos, trabajaban e incluso tenían a su cargo negocios dentro del propio centro que les permitían vivir. Es lo que los miembros de la delegación pudieron equiparar a una “gran familia”. Se visitaron todos los dormitorios de esa zona y los jefes de cada dormitorio guiaron a los miembros de la delegación al tiempo que les facilitaban información detallada sobre la calidad de vida en el centro. Según ellos mismos explicaron, los jefes de cada dormitorio eran elegidos de forma democrática por los propios reclusos. Reiteraron cómo todos se esforzaban por mantener un equilibrio dentro del centro, se respetaban y cumplían con las normas internas. Asimismo insistieron en el clima tan positivo, cálido y familiar que imperaba en el centro y en la importancia de mantenerlo en armonía. Los miembros observaron en el centro una gran cantidad de tiendas y pequeños restaurantes donde los precios eran aún más caros que en el exterior.

175. En esa misma zona del centro, se mantuvieron entrevistas privadas con internos que les explicaron a los miembros de la delegación la otra cara de la realidad: cómo estaba gobernado el centro y cuáles eran las obligaciones que tenían que cumplir si querían conservar su sitio en un determinado dormitorio u obtener cualquier otro privilegio. Algunos internos explicaron cómo tenían que pagar periódicamente una cantidad de dinero a los jefes de los dormitorios y, en muchos casos, dichos pagos, les ponían en una situación sumamente difícil. Alegaron que se les imponía participar en determinadas actividades, como bailes o concursos, a cambio de una cantidad de dinero sin que pudieran negarse. Los reclusos que no podían generar ingresos en este sistema y que tampoco contaban con un apoyo por parte del mundo exterior tenían que trabajar de 10 a 12 horas al día, o incluso más, para ganar entre 60 y 80 pesos. La delegación recibió muchas quejas sobre la calidad de la comida y sobre la falta de provisión de materiales higiénicos. Sin duda alguna, los miembros de la delegación pudieron constatar cómo en dicho centro, los reclusos con mayores privilegios y liderazgo mejoran sus condiciones de vida a costa de los más débiles y pobres.

176. En el mismo centro, los miembros de la delegación visitaron el dormitorio No. 19 y quedaron profundamente consternados con las condiciones negativas de vida de las personas privadas de libertad que allí se encontraban. La delegación sólo puede calificar esas condiciones como inhumanas y degradantes. Los dormitorios no tenían ventilación y todas las torres donde se encontraban los internos estaban sobrepobladas. La delegación pudo constatar cómo, en caso de que se produjera un incendio, sería difícil evacuar esos lugares, poniendo las vidas de todas esas personas en grave riesgo. Esas personas se encontraban en situación extrema de hacinamiento. No tenían contacto con la zona “privilegiada”. Los miembros de la delegación observaron dos mundos distintos dentro del mismo centro. Durante la visita por el centro, los miembros de la delegación notaron en todo momento la presencia de los jefes de los dormitorios de la zona

privilegiada, quienes intentaban estar presente en todas las entrevistas que se realizaban a los internos que habitaban en el dormitorio 19. Se les comunicó confidencialmente a los miembros de la delegación que los mismos encargados del centro estaban al corriente de esta situación de autogobierno que se daba internamente y que incluso muchas de las reglas internas las decidían entre los jefes internos y el personal a cargo de la institución, beneficiándose ambas partes. La delegación también constató que el personal del centro no era suficiente para poder evitar una situación de conflicto entre los internos. Los miembros de la delegación intercambiaron opiniones con los jefes internos que controlaban la situación dentro del centro y cuándo se les preguntó por la desigualdad de las condiciones de vida entre ambas zonas, éstos explicaron que en la zona "privilegiada" los internos cumplían las normas y respetaban los derechos de los demás internos, lo cual era muy importante, sobre todo, para poder mantener el clima familiar que en la zona "privilegiada" se respiraba. La delegación observó con preocupación cómo los privados de libertad con mayor liderazgo mejoraban sus condiciones de vida a expensas de los más débiles y pobres. En este centro en Oaxaca, el trabajo que se ofrecía a los reclusos estaba mal remunerado, llegando algunos a trabajar de 10 a 12 horas al día por cantidades verdaderamente insignificantes. El SPT toma nota de la respuesta a las observaciones preliminares que en su momento notificó al Estado Parte en lo que respecta a este centro y, concretamente, respecto del dormitorio 19. En tal sentido, el SPT pide al Estado Parte que le facilite información detallada sobre la situación actual de las personas que allí se encontraban en el momento de la visita de la delegación.

Centro Molino Flores

177. Otro de los centros donde la delegación del SPT pudo observar las negativas consecuencias del hacinamiento fue en el Centro Molino Flores (también conocido como *Molinito*). Dicho centro, con cabida para 780 internos, contaba en el momento de la visita con unos 1054 reclusos. Las condiciones en las que muchos de los internos vivían en este centro eran verdaderamente lamentables. Los encargados del centro se mostraron en todo momento muy abiertos al diálogo con los miembros de la delegación y reconocieron abiertamente como el hacinamiento es una realidad que, en muchas ocasiones, puede llegar a tener consecuencias fatales. Como ejemplo, los miembros de la delegación entrevistaron a un interno que se encontraba en una celda de aislamiento por razones de seguridad. Esta persona comunicó a los miembros del SPT cómo cuando estaba a punto de terminar su condena, se enfrentó físicamente a otro de los internos porque éste último pretendía ocupar su lugar en la celda. Como consecuencia del enfrentamiento, el otro interno murió. Ahora este interno, que se encontraba al término de su condena, se enfrentaba a cargos por homicidio. Este es uno de los muchos ejemplos que reflejan las fatales consecuencias del hacinamiento y la importancia que tiene para las personas privadas de libertad preservar su espacio vital. El hacinamiento no sólo constituye un trato inhumano o degradante, sino también un factor desencadenante de violencia. Lamentablemente, el SPT no ha observado un plan por parte del Estado Parte para modificar esa situación de manera estructural, de forma que se observe como una excepción y no una generalidad debido a límites presupuestarios. El hacinamiento, y los conflictos que genera entre las personas privadas de libertad acarrea al Estado parte una responsabilidad, incluso de carácter internacional, por los hechos violentos contra la integridad física y psíquica de las personas, aun cuando esas violaciones sean cometidas por los mismos internos o por cualquier otro particular. También en ese centro, la delegación que integró la visita pudo observar cómo la falta de recursos imposibilitaba el efectivo desarrollo humano y familiar de los internos e internas. No contaban con recursos materiales de ningún tipo, ni muchos podían iniciar o continuar sus

estudios. Los miembros de la delegación se quedaron impresionados por los amplios conocimientos en Derecho y en la realidad jurídica del Estado parte de uno de los internos a los que entrevistaron, quien estaba al corriente de toda la actualidad en materia de legislación en el país. Esta persona, a la que hasta los propios encargados del centro pusieron como ejemplo, explicó a la delegación cómo no podía continuar con sus estudios porque simplemente no había recursos materiales. El SPT desea expresar su preocupación por este tipo de situaciones que limitan el desarrollo humano de las personas y la falta de opción de un proyecto de vida cuando se encuentren fuera del reclusorio.

Reclusorio Oriente

178. Otro de los centros visitados por la delegación fue el Reclusorio Oriente en Ciudad de México. El día de la visita, el centro contaba con 11.288 internos, teniendo una capacidad oficial de 4.766 (casi un 200% de sobrepoblación). En ese centro, los principales problemas que la delegación observó fueron el hacinamiento extremo y la falta de personal a cargo. Una consecuencia de la sobrepoblación eran las peleas diarias entre distintos internos. Se les informó a los miembros de la delegación que en el centro la venta de drogas era algo frecuente, incluso por los propios guardias que, si no vendían, se llevaban un porcentaje de la venta realizada por algún recluso. A los miembros de la delegación también se les informó sobre cómo los internos tenían que pagar por casi todo: por ejemplo, por recibir visitas, una cantidad de 35 pesos; por llamar por teléfono, cinco pesos. Las condiciones higiénicas eran realmente precarias. La delegación constató la falta de higiene, falta de agua y de electricidad. Algunos de los reclusos entrevistados comunicaron a los miembros de forma confidencial y, en varias ocasiones con bastante temor por miedo a algún tipo de represalias, cómo las amenazas y las palizas eran algo cotidiano, tanto por parte de los custodios como de los propios internos. De acuerdo con los testimonios escuchados por la delegación, existía un alto grado de violencia en el centro, que se veía agravada por la corrupción interna. La delegación constató con preocupación que la mayoría de las personas entrevistadas estaban presas de pánico a hacer algún tipo de declaración a los miembros de la delegación y algunas de esas personas comentaron a los miembros “que sabían que por hablar con ellos iban a ser sancionados”.

179. De acuerdo con la información que el personal a cargo facilitó a los miembros de la delegación, el centro contaba con unos 140 guardias por turno, aproximadamente un guardia para cada 85 reclusos. La clínica contaba con 68 personas a cargo: 26 doctores, 3 dentistas, 25 enfermeras, 2 psiquiatras, un trabajador social, dos técnicos y 9 administrativos. La enfermería de la prisión contaba con 18 camas, a pesar de que, como se informó a los miembros de la delegación, a veces los heridos podían llegar a ser 25 o más. La sección médica recibía aproximadamente unas 3000 consultas por mes. Los médicos y las enfermeras tomaban cursos obligatorios sobre el trato y el control de las infecciones, en particular sobre la hepatitis B y el VIH. Según se les informó a los miembros, en 2008, el personal médico detectó 8 casos de tuberculosis y unos cuantos casos de personas infectadas con el virus del VIH.

180. En lo que respecta a los exámenes médicos, todos los reclusos eran examinados a su entrada al centro y en ese examen se incluía la descripción de las lesiones, pero no un detalle sobre su exposición a algún tipo de violencia reciente. Los miembros de la delegación examinaron a uno de los reclusos que había ingresado recientemente y que, conforme al registro médico, mostraba múltiples lesiones en el momento de la detención. Esta persona comunicó confidencialmente a los miembros de la delegación cómo el día del arresto había recibido fuertes

golpes en la cara de parte de los agentes de policía que lo habían detenido mientras estaba esposado y que, posteriormente, le habrían tirado al suelo donde habrían continuado golpeándole. Según su testimonio, lo habrían llevado a un hospital donde se le habría diagnosticado fractura nasal pero no se le brindó ningún tratamiento. Los miembros de la delegación constataron efectivamente que en el registro médico de la prisión figuraba fractura de la nariz en el momento del ingreso, sin embargo, ningún tratamiento fue prescrito. Los miembros médicos de la delegación examinaron a esta persona y pudieron observar una desviación lateral de la nariz y constataron la consistencia entre la violencia policial descrita y los hallazgos clínicos que se describían en los archivos médicos, incluyendo una fractura de nariz. El SPT desea expresar su preocupación por el hecho de que el personal médico del centro no hubiera prestado ningún interés en tratar la fractura ni tampoco en darle seguimiento a la situación física del recluso.

181. Otra observación que preocupó a la delegación es que en esa institución no había ningún registro específico donde figuraran los disturbios que tenían lugar dentro del centro. Se les informó a los miembros de la delegación que en 2007 habían fallecido 43 reclusos, de los cuales, 35 habrían tenido lugar en hospitales y 8 en la propia institución, incluyéndose un caso de muerte ocasionada por lesiones traumáticas; otros siete casos de defunciones se habrían producido por enfermedades terminales. Las defunciones se evaluaban por los médicos del Instituto de Medicina Forense, quienes decidían si se requería un examen post mortem o no. Los funcionarios de la prisión no guardaban los certificados de defunción y en el momento de la visita no había ningún registro de defunciones que la delegación pudiera revisar. **El SPT recomienda que se elaboren registros informáticos donde se incluya un espacio en el que figure, para cada caso, el origen de las lesiones traumáticas. Asimismo, el SPT recomienda que se creen registros para las defunciones y registros para las enfermedades contagiosas. En todos los registros debería aparecer el nombre, la fecha, la hora, la edad y el dormitorio de la persona, con el diagnóstico y cualquier otra circunstancia que sea relevante.**

182. Fue en ese centro donde los miembros de la delegación escucharon testimonios de diferentes personas quienes aseguraban que era una práctica frecuente que se premiara a los policías con una cantidad de 5000 pesos por detener a un sospechoso. En las reuniones con autoridades mexicanas, los miembros de la delegación abordaron este tema pero no obtuvieron ninguna respuesta convincente. Algunas de las autoridades comunicaron a los miembros de la delegación que existían acuerdos para conceder algún tipo de “recompensa” por lo que denominaron “buena conducta” pero que ese tipo de acuerdos dependía de la administración de cada institución. En definitiva, que no había una regla general, sino distintos acuerdos individuales dependiendo de la institución de que se tratara. El SPT considera que este tipo de acuerdos son inapropiados y que pueden fomentar que se produzcan casos de violencia y maltratos. Igualmente, el SPT considera que este tipo de prácticas que benefician a los agentes de policía por llevar a cabo un arresto pueden dar lugar a detenciones arbitrarias al tiempo que incrementa el riesgo de que se maltrate a los detenidos para obtener confesiones con miras a garantizar la eficiencia del personal policíaco. El SPT observa con preocupación las alegaciones recibidas por los miembros de la delegación sobre la violencia policial que tiene lugar en el Estado Parte. **El SPT insta al Estado Parte a que proporcione información detallada y actualizada sobre las prácticas actuales que desarrollan acuerdos para premiar a policías y agentes del orden. Asimismo, recomienda que se desarrolle un plan con objetivos claros y específicos para hacer frente a este problema e insta al Estado Parte a que desarrolle**

campañas de sensibilización claras y urgentes que prevengan este tipo de conductas por parte de los oficiales de policía.

183. En ese mismo centro, los miembros de la delegación escucharon de uno de los reclusos que éste habría llegado a mentir sobre su edad para ser trasladado a un centro por no poder soportar más las palizas y los malos tratos recibidos durante su detención. Esta persona afirmó ser menor de edad a los miembros de la delegación. Este tema preocupó profundamente a la delegación. **El SPT insta al Estado parte a que mejore las medidas de control en lo que respecta a la edad de las personas que ingresan en centros penitenciarios, de manera que nunca se permita la entrada de un menor de edad a este tipo de centros para adultos.**

5 Centros de mujeres

184. La delegación visitó el Centro Preventivo y Readaptación Femenil y el Reclusorio preventivo del Estado de Jalisco (Puente Grande). La sobrepoblación fue un tema de preocupación para la delegación en ambas instituciones. Ese problema, unido a la falta de higiene y l de actividades fuera de las celdas en esos establecimientos, representan o podrían verse como tratos inhumanos y degradantes y están en total contradicción con un buen número de resoluciones y declaraciones que se refieren a las necesidades de las reclusas o internas.

185. La sección para mujeres de la Prisión Estatal de Texcoco contenía una planta con diez celdas y dos habitaciones para trabajos y un terreno alrededor del edificio. En el momento de la visita se encontraban reclusas 64 mujeres, con dos bebés. Los miembros de la delegación encontraron las condiciones materiales adecuadas y la atmósfera, cálida. Había dos secciones: una para las sentenciadas y otra para las condenadas, pero vivían prácticamente juntas. Únicamente una funcionaria se encontraba presente las 24 horas. Comentó a los miembros de la delegación que en el centro pocas mejoras se habían realizado en los últimos seis años. A pesar de que los medios materiales eran escasos, fundamentalmente con camas y cuarto de baño, los miembros constataron que las celdas estaban limpias y eran espaciosas, ventiladas y luminosas. Uno de los problemas que la delegación pudo constatar era la escasez de agua potable; tampoco había agua caliente. A los niños que vivían con sus madres se les proporcionaban frutas, verduras, leche en polvo, medicamentos y zapatos. No había un espacio separado para los niños y tampoco recibían un trato especial por parte del personal a cargo del centro. Su espacio de vida quedaba limitado a las camas de sus madres. Las reclusas podían moverse con libertad dentro y fuera del edificio durante el día y contaban con distintas actividades (como actividades educativas y religiosas). Sin embargo, no contaban con actividades recreativas o deportivas.

186. La delegación también visitó la prisión de mujeres del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco. El establecimiento, de 25 años de antigüedad, contaba con una capacidad de 25.000 m² de superficie. Siendo su capacidad oficial de 256 reclusas, el día que la delegación visitó la institución se encontraban 660 personas, incluyendo 34 personas menores de edad. La directora explicó a los miembros de la delegación cómo la sobrepoblación era un verdadero problema en este centro. Explicaron que era por las noches cuando la situación realmente empeoraba porque no había suficientes lugares para dormir. Las reclusas tenían que dormir en el suelo en celdas totalmente sobrepobladas. Había cuatro dormitorios, separados según el estado legal de las internas. Aparte de los dormitorios, la prisión tenía un espacio con 6 habitaciones donde las internas podían recibir visitas íntimas (que acababa de ser renovado), una unidad médica (equipada adecuadamente), una zona escolar (con librería, taller de teatro y área informática),

una zona para las personas menores de edad (en buenas condiciones para niños desde 3 meses hasta los 3 años, similar a un jardín de infancia), un comedor común, lavandería, taller, fábrica de tortillas, sala para costura y una cocina (moderna y limpia). La positiva impresión que se llevaron los miembros de la delegación quedó corroborada al entrevistar a las reclusas. Ninguna de las mujeres entrevistadas se quejó a los miembros de la delegación de ninguna anomalía respecto del trato que recibían del personal a cargo. Por el contrario, destacaron el cariño que todas le tenían a la directora del centro, lo cual pudo ser constatado por los miembros de la delegación durante su recorrido por la institución. Los miembros de la delegación vieron con agrado esta óptima relación entre las reclusas y el personal a cargo del centro. La cooperación por parte del personal de dirección fue excelente durante toda la duración de la visita. La atmósfera era cálida, abierta y cooperativa. El SPT desea destacar que una buena dirección de las instalaciones, así como la interacción entre el personal a cargo y los internos e internas son fundamentales para el buen funcionamiento de las prisiones y los centros de privación de libertad. Las únicas deficiencias que la delegación encontró en ese centro fueron la sobrepoblación y el bajo número de internas que participaban en actividades educativas y de ocio. Sin embargo, los miembros se quedaron verdaderamente impresionados con el cálido ambiente, las distintas actividades que se organizaban para las reclusas y la buena relación entre todas las internas.

187. La delegación visitó la zona de mujeres de la Prisión Central de Oaxaca, que contaba en aquel momento con 85 personas (incluyendo tres bebés de 2, 5 y 7 meses). Las reclusas estaban encerradas en esa unidad y únicamente podían salir por alguna razón concreta y a determinadas horas. Únicamente dos guardias por turno estaban presentes en ese sector. Muchas quejas se recibieron con respecto a la sobrepoblación (no todas tenían su propia cama y algunas tenían que dormir en el suelo), a la alimentación (de mala calidad, a veces con insectos), los servicios médicos (baja profesionalidad, falta de medicamentos), discriminación entre reclusas y reclusos en lo que respecta al uso de las zonas destinadas a actividades deportivas, el trato hacia los niños que no recibían una alimentación adecuada ni suficiente. La mayor parte de estas quejas fueron corroboradas por el subdirector de la zona y por observaciones personales de los miembros de la delegación. Las condiciones de vida eran extremadamente pobres. Las dimensiones de las celdas eran tan pequeñas que las reclusas no podían ni estirarse (1.85x1.30 m por ocupación simple y un poco mayor por ocupación doble). Además ninguna de las celdas tenía ventanas, ni había ventilación y la equipamiento era bastante rudimentario. Las condiciones sanitarias estaban en estado de dilapidación y las condiciones higiénicas eran, por lo general, bastante precarias. **El SPT recomienda que se reduzca considerablemente el grado de ocupación de esos espacios y que se les proporcionen a todas las reclusas los productos higiénicos básicos. Asimismo, el SPT recomienda que se tomen las medidas necesarias para incrementar las actividades de ocio y recreativas de las reclusas. El SPT recomienda una revisión urgente de las condiciones materiales, incluyendo programas de renovación. El SPT recomienda al Estado a que se establezcan acuerdos apropiados para las reclusas que viven con sus hijos; que se realicen esfuerzos para incrementar el número de personal a cargo de los centros.**

188. La Resolución de la Asamblea General de 2003 sobre los derechos humanos en la administración de justicia invitaba a gobiernos, órganos regionales e internacionales de relevancia, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, a que dedicaran gran atención al tema de las mujeres en las prisiones, incluyendo los niños de las mujeres en prisión, con miras a identificar los problemas clave y las maneras en que podrían combatirse. **El SPT recomienda al Estado parte a que desarrolle sugerencias de políticas**

orientadas a acciones que vayan dirigidas a las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión. El SPT considera que el trato que reciben las mujeres en prisión debe estar guiado no solamente por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de Libertad y otras directrices específicas para las prisiones, sino también por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Además de las normas internacionales de aplicación internacional, los Estados también deben respetar las normas regionales que resulten de relevancia.

189. El SPT ha tomado nota de que con la reforma constitucional penal se crearon juzgados de ejecución de la pena. Ese tipo de instancias, si se implementan de una manera adecuada y se les brinda la asignación presupuestaria oportuna, se convierten en una excelente instancia de mejoramiento del acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y, por ende, en un valor agregado para la prevención de la tortura y el trato cruel, ya que se facilitan las denuncias y los mecanismos de reclamación.

190. El SPT recomienda México que brinde la asignación presupuestaria suficiente, la capacitación y la sensibilización para que se logre implementar de manera adecuada el funcionamiento de los juzgados de ejecución de la pena en todo el territorio nacional con el fin de instrumentar apropiadamente el artículo 21 de la Constitución política que los creó. Asimismo, recomienda que se valore la posibilidad de que dichos operadores de justicia puedan desarrollar un procedimiento jurídico regulado en relación con las condiciones de la detención, los traslados, la revisión y la duración de las sanciones administrativas y de las penas.

191. Debido a que el Estado es en última instancia responsable por las violaciones a los derechos humanos que los particulares puedan cometer dentro de esos recintos, el SPT recomienda que se tomen las medidas adecuadas en cada centro de detención, previo diagnóstico de situación, riesgo y oportunidad, para que no existan situaciones de esa naturaleza que puedan generar riesgos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Con todo lo anterior, y de manera cautelar, el SPT recomienda que sea revisada inmediatamente la condición de las personas privadas de libertad del dormitorio 19 y de otros sitios similares del Centro Penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca, quienes se encuentran en situaciones extremas de hacinamiento.

192. Que se preste particular atención al problema de la sobrepoblación y el hacinamiento y que el Estado realice todos los esfuerzos posibles por mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en situación de privación de libertad. El SPT insta al Estado a preparar un plan de acción y determinar prioridades presupuestales para el mejoramiento de las instalaciones carcelarias en todo el país.

193. El SPT recomienda incrementar el número de agentes penitenciarios de forma que se garantice la seguridad general de los centros, así como la propia seguridad de los agentes y la de los reclusos frente a posibles actos de violencia de otros reclusos. El SPT recomienda también que, de conformidad con los estándares mínimos internacionales, dicho personal reciba una remuneración adecuada y un curso de formación general y especial, y que sea sometido a pruebas teóricas y prácticas para determinar su capacidad para prestar ese tipo de servicios.

194. El SPT recomienda que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con un reglamento disciplinario que determine a) las conductas que constituyen una infracción disciplinaria; b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse; c) la autoridad competente para pronunciar dichas sanciones.

195. Que se fortalezca la aplicación del Protocolo de Estambul mediante la garantía de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas y que los profesionales que practiquen el dictamen médico psicológico pertenezcan a Institutos de Medicatura Forense con demostrada independencia y que se acepten peritajes de parte en las etapas procesales correspondientes conforme a los criterios de valoración judicial correspondientes.

196. Que se tomen las medidas adecuadas en cada centro de detención para que no existan situaciones que puedan generar riesgos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. En este sentido, el SPT recomienda que sea revisada inmediatamente la condición de las personas privadas de libertad del dormitorio 19 y de otros sitios similares del Centro Penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca, quienes se encuentran en situaciones extremas de hacinamiento.

197. Que se mejore el sistema de registros dentro de los centros penitenciarios.

198. Que se mejore las condiciones materiales dentro de los centros penitenciarios:

- Los locales destinados a los reclusos deben tener ventilación y calefacción adecuada, según sea el caso (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 10).

- Los locales destinados a los reclusos deben tener iluminación natural, aire fresco y luz artificial suficiente (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 11).

- Las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas y decentes (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 12).

- Las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 13).

- Los reclusos deben disponer de artículos higiénicos (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 15).

- Los reclusos deben disponer de una cama individual y ropa de cama individual suficiente (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 19).

- Los reclusos deben recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida y agua potable (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 20).

199. El SPT recomienda al Estado parte que desarrolle una política penitenciaria firme y transparente de cómo combatir la corrupción. El SPT también insta al Estado Parte a

que doblegue esfuerzos para que se amplíe el número de empleados que supervisan las conductas del personal policíaco y también del personal penitenciario.

200. **El SPT recomienda a las autoridades penitenciarias a que controlen la asignación de celdas y camas para asegurar que todo recluso tenga un sitio decente para dormir sin estar obligado a pagar por él. Las autoridades penitenciarias deberán hacerse responsables de garantizar ese derecho.**

201. **El SPT recomienda a las autoridades penitenciarias a que apunten en el registro de la institución o /y en el archivo personal del interno a qué pabellón fue asignado y las razones de la asignación. Toda institución deberá tener unos criterios y reglas de transparencia por escrito sobre cómo se asignan los pabellones a los internos.**

6 Los hospitales psiquiátricos

202. La delegación del SPT tuvo la oportunidad de visitar dos lugares de atención psiquiátrica en Oaxaca, con miras a evaluar las condiciones materiales de dichos centros. En el Hospital Psiquiátrico Cruz del Sur, la delegación constató necesidades materiales evidentes. En el momento de la visita, el centro se encontraba en proceso de reconstrucción de algunos módulos. Los miembros de la delegación encontraron que el centro cuenta con personal profesional capacitado al servicio de las personas que se encuentran allí internas. La delegación recibió buena cooperación de la parte del personal a cargo del centro, que en todo momento se mostró abierto al diálogo con los miembros de la delegación. A pesar de que se observaron algunas necesidades, ese hospital psiquiátrico contaba con distintos talleres y jardines donde los internos e internas pueden realizar diversas actividades.

203. Lamentablemente la delegación se llevó una impresión bastante negativa del otro centro de atención psiquiátrica que visitó: el Anexo a la Prisión de Zimatlán en Oaxaca. En ese lugar, las condiciones materiales eran totalmente inhumanas y degradantes. Algunos pacientes se veían obligados a dormir en el piso, en celdas sobrepobladas y con un mantenimiento verdaderamente deficiente. El personal a cargo de la institución era insuficiente para atender a las personas allí internas. La delegación observó con preocupación que se requiere de un plan de renovación de ese módulo para que cumpla con los servicios mínimos necesarios de la población que allí se encuentra. Las personas a cargo del centro, que cooperaron plenamente con la delegación del SPT, coincidieron en la insuficiencia de la infraestructura y de los servicios que se ofrecen. Asimismo, compartieron con la delegación del SPT su preocupación por insuficiencia en lo que respecta al personal para poder cubrir las necesidades de las personas que allí internas. Los miembros de la delegación observaron cómo los pacientes no tienen espacio ni para dormir, ni para realizar actividad alguna. Sus ocupaciones diarias, por lo que observó la delegación, se veían limitadas a permanecer en el patio, donde no había ni siquiera bancos para sentarse, sólo algunas sillas y un pequeño televisor. Las condiciones higiénicas eran nefastas.

204. El SPT desea recordar al Estado Parte los derechos de los reclusos en materia de salud, que se encuentran recogidos en las normas y los principios emitidos por los órganos especializados de las Naciones Unidas con carácter de *soft law* (derecho emergente).

205. La delegación constató que las condiciones materiales en que vivían los pacientes en el Anexo a la Prisión de Zimatlán eran inhumanas y degradantes. **El SPT consideró que esa**

situación debía ser remediada de inmediato, tal y como explicó la delegación en sus observaciones preliminares. El SPT instó al Estado a que tomara las medidas necesarias para una pronta reestructuración del centro, de manera que las personas que se encontraban allí privadas de libertad, pudieran contar con unas condiciones de vida dignas. Además, la delegación instó al Estado parte a que, en caso de que una reestructuración del centro no fuera posible, esas personas fueran trasladadas a otro lugar. El SPT ha tomado en cuenta la respuesta del Estado Parte a las observaciones preliminares sobre su visita y le pide a las autoridades competentes que le proporcionen información detallada sobre la situación en que se encuentran esas personas en la actualidad.

C. Figuras jurídicas y prácticas

1. La flagrancia y la flagrancia equiparada

206. La flagrancia es una de las formas legítimas de detención de las personas cuando ocurren, según la doctrina reiterada y reconocida, en el momento mismo de la comisión del ilícito o en los momentos inmediatamente posteriores donde todavía se tiene a la vista a la persona que huye del lugar donde se cometió el delito o hay sospecha fundada de que bienes producto del reciente delito están en poder de la persona.

207. El SPT desea hacer referencia a las consideraciones que en su día hizo el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria respecto de la flagrancia “equiparada”, en el informe que presentó sobre su visita al país¹⁰. Esa figura, que permite detener a una persona no sólo cuando la comisión del delito es actual o cuando el delito acaba de cometerse, sino cuando la persona, durante el período de 48 a 72 horas que sigue a la comisión del delito, es sorprendida con objetos, huellas o indicios que revelan que acaban de ejecutar el delito, permite arrestos sin orden judicial sobre la base de simples denuncias o declaraciones testimoniales. El SPT coincide con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en que ese supuesto de flagrancia es excesivo en términos de temporalidad y es incompatible con el principio de la presunción de inocencia y con el requerimiento legal de detención legítima por orden judicial.

208. El SPT ha tenido conocimiento por distintas fuentes de que la aplicación de la flagrancia equiparada ha sido utilizada en algunos Estados mexicanos para detenciones masivas de personas a las que se les imputa un delito determinado sin que hayan sido detenidas en flagrancia y sin tener vínculos ni objetos relacionados con el hecho perseguido. Si bien en la Reforma de la Constitución (sobre justicia penal de 2008) se eliminó la flagrancia equiparada, la delegación conoció de distintas fuentes que esta figura ha estado funcionando en el Estado Parte como una práctica permisiva para criminalizar la protesta social, donde se hacen detenciones masivas sin flagrancia ni indicios probables de comisión de delito y, mucho menos, mediante la constatación de los elementos básicos para la persecución del delito (modo, tiempo y lugar del delito). Según las informaciones que la delegación recibió durante su visita al Estado Parte, esas detenciones colectivas se habrían visto agravadas por la imposibilidad de muchas de las personas detenidas

¹⁰ E/CN.4/2003/8/Add.3, Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México, para. 39

de pagar las altas fianzas de excarcelación que se les imponen, dando lugar a situaciones innecesarias de detención.

209. La delegación recibió información de que las autoridades que realizan las detenciones, sin necesidad de órdenes previas de aprehensión, no están obligadas a presentar a las personas detenidas ante el juez, sino ante el mismo Ministerio Público. El SPT opina que esas personas pueden llegar a enfrentarse a verdaderas situaciones de vulnerabilidad a su integridad física y psíquica.

210. Para el SPT, cualquier situación que pueda representar una detención ilegal o arbitraria implica no sólo la violación al derecho a la libertad, sino un trato cruel contra la persona detenida. El SPT considera que el abuso de estas figuras sólo puede implicar una precaria capacidad para investigar los delitos y considera que el uso inadecuado y reiterado de la figura de la flagrancia y la cuasi-flagrancia se debe a una falta de capacidad, tanto a nivel federal como local, en lo que respecta a la investigación de los delitos. Esas detenciones ilegales se convierten en prácticas de trato cruel.

211. El SPT recomienda al Estado de México que refuerce la capacidad necesaria con relación a la investigación de los delitos, tanto a nivel federal como local y que prescinda de figuras y prácticas de detención ilegal que no califican como flagrancia y que evaden el requisito de la orden judicial necesaria para detenciones que no son *in fraganti*.

2. El arraigo

(a) La figura del arraigo

212. El arraigo es una institución mexicana que estaba inicialmente reconocida en la legislación secundaria. Esa figura tiene por consecuencia práctica otorgar al Ministerio Público un tiempo mayor para realizar las investigaciones correspondientes y para recabar las pruebas y evidencias que debe someter al juez antes de que la persona haya sido formalmente inculpada de un delito. La delegación pudo observar cómo dicha figura, que en doctrina pretende ser la forma menos invasiva de la libertad, se convierte en México en un limbo procesal por un tiempo que excede lo razonable, además de generar obstáculos a la defensa y a la determinación de la situación jurídica de la persona arraigada en condición de detención (cualquiera que sea la denominación que se le quiera dar a esa condición).

213. El SPT desea expresar su preocupación sobre el hecho de que, a pesar de que la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en septiembre de 2005 declaraba inconstitucional la figura del arraigo en el Estado de Chihuahua, se haya elevado a rango constitucional el arraigo para aquellos casos en que se trate de delincuencia organizada. El SPT desea recordar al Estado parte que la figura del arraigo ha sido anteriormente cuestionada por otros mecanismos y procedimientos de Naciones Unidas, tales como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. La última oportunidad fue con motivo del Examen Periódico Universal dentro del marco del Consejo de Derechos Humanos. El tema está

incluido entre las ocho recomendaciones que el Estado mexicano no aceptó de momento y que examinará para ser respondida posteriormente¹¹.

214. El SPT toma nota de que, conforme al artículo 12 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996, el juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá solicitar el arraigo de una persona inculpada bajo la figura de la delincuencia organizada. Dicha figura implica la vigilancia permanente del Ministerio Público y tiene como fin incrementar el tiempo con el que cuenta el Ministerio Público para integrar la averiguación previa en la que se sustenta la responsabilidad de la persona inculpada. El SPT también ha conocido que con la reforma, el tiempo durante el cual una persona puede permanecer arraigada se extiende hasta 80 días y, en general, se utilizan las llamadas casas de seguridad donde permanecen las personas arraigadas.

215. El SPT opina que a pesar de que la figura del arraigo queda circunscrita con la reforma a delitos de delincuencia organizada, la definición que adopta la Constitución mexicana sobre la delincuencia organizada es laxa y no se ajusta a la Convención Internacional sobre el Crimen Organizado. Este tema también fue abordado con motivo del Examen Periódico Universal dentro del marco del Consejo de Derechos Humanos. El SPT considera que, si se tiene en cuenta la definición contenida en la Constitución, que no especifica todos los elementos contenidos en la definición de la mencionada Convención, se introduce una definición abierta mediante la cual la figura del arraigo podría extenderse a otras situaciones u otras personas ajenas a la delincuencia organizada. Además, al SPT le preocupa que, conforme al contenido del artículo undécimo transitorio de la reforma constitucional en materia penal y seguridad pública, en la actualidad la figura del arraigo se encuentra constitucionalizada para delitos graves. Conforme al contenido de ese artículo, hasta que no entre en vigor el nuevo sistema penal acusatorio que, de acuerdo con el plazo establecido, puede llegar a tardar hasta ocho años, la figura del arraigo se ha constitucionalizado para delitos graves. **El SPT insta al Estado Parte a que examine las recomendaciones de las que ha sido objeto en lo que respecta a esta figura por parte de los distintos mecanismos de Naciones Unidas mencionados anteriormente. En línea con las recomendaciones que se hicieron al Estado parte durante el Examen Periódico Universal y desde el carácter preventivo de su mandato, el SPT recomienda al Estado parte que elimine la figura del arraigo ya que es una situación fuera del control judicial que se constituye en un riesgo de sufrir torturas y malos tratos.**

216. La delegación constató que la figura del arraigo adquiere formas y aplicaciones diversas a nivel federal y en los distintos Estados, sin uniformidad de criterios en su aplicación y, por ello, con distintas modalidades de detención para las personas arraigadas. Por ejemplo, mientras el arraigo federal tiene altas medidas de seguridad (utilización de uniformes de colores según el delito que se les imputa, régimen disciplinario extremo, etc.), la delegación pudo observar cómo de los Estados visitados, es en Oaxaca donde la figura del arraigo se aplica de la forma menos invasiva a la libertad, ya que muchas de las personas arraigadas permanecen en sus propias casas durante todo el tiempo que dura la situación del arraigo. El SPT ha tomado nota también de que, con la reforma penal pendiente de implementar, el arraigo estará centralizado para ser ejecutado únicamente por autoridades federales.

¹¹ A/HRC/WG.6/4/L.13, para. 94, 2, *Draft Report of the Working Group on the Universal Periodic Review, Mexico*

(b) Observaciones de la delegación sobre algunos arraigos visitados

217. La delegación visitó distintos centros y casas de arraigo federales y estatales y se entrevistó con muchas personas que se encontraban arraigadas en el momento de la visita. Los miembros de la delegación pudieron constatar cómo cuando se producen este tipo de detenciones, que supuestamente deberían ser las menos restrictivas a la libertad por no encontrarse las personas todavía sometidas a una averiguación formal, es justamente donde más se restringe la libertad de la persona, llegando a unos niveles de incomunicación total del mundo exterior sin que familiares ni abogados de las personas arraigadas tengan información sobre su paradero. Estas situaciones pueden dar lugar a casos de indefensión ante situaciones de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. La delegación se entrevistó con personas arraigadas en todos los Estados que visitó. A continuación se describen algunas de las observaciones más destacadas que el SPT desea poner en conocimiento del Estado Parte, como consecuencia de los centros y casas de arraigo que visitó y las personas arraigadas a las que entrevistó.

Estado de Nuevo León

218. La delegación visitó la Agencia Estatal de Investigaciones (Procuraduría General de Justicia), también conocida como "Gonzalito" en el Estado de Nuevo León, donde los miembros pudieron entrevistarse con personas que se encontraban arraigadas. Una de estas personas, ex agente federal de investigación que se encontraba arraigada desde hacía doce días, declaró a la delegación del SPT que nunca le fueron comunicados los motivos de su arresto, que nunca le mostraron una orden de detención, que tampoco le habían concedido la asistencia de un abogado y que no tuvo derecho a hacer ninguna llamada telefónica. Según comunicó a la delegación del SPT, su abogado conoció su situación a través de los medios de comunicación. Comunicó a la delegación que los primeros días estuvo durmiendo en el piso y que días más tarde le trajeron algunas almohadas. Los miembros constataron cómo la habitación donde se encontraba arraigada esta persona en el momento en que fue entrevistada era muy pequeña y muy fría. También les comunicó a los miembros de la delegación que, a pesar de tener una infección en el riñón y fuertes dolores, no había recibido ningún tipo de atención médica. A pesar de haber puesto en conocimiento de los guardias que las temperaturas eran muy bajas en la habitación donde se encontraba arraigada, éstos no les habrían prestado ninguna atención. En ese mismo lugar, se le comunicó a la delegación que en todas las celdas y habitaciones había micrófonos y cámaras. Otra de las personas que la delegación entrevistó contó a los miembros de la delegación cómo tuvo que entrevistarse con su abogado en un cuarto con cámaras y micrófonos.

219. La delegación también constató cómo no había presupuesto para alimentar a las personas que allí se encontraban, lo cual fue corroborado por los mismos funcionarios, quienes explicaron a los miembros de la delegación que las personas arraigadas podían recibir alimentos de sus familiares y que ellos les suministraban agua del grifo. De acuerdo con las alegaciones que recibió la delegación, las personas arraigadas que no recibían visitas de ningún familiar, se alimentaban de lo que "recibían otros detenidos de sus parientes o familiares". El SPT desea expresar su preocupación por el trato que reciben las personas arraigadas en ese lugar y considera que este tipo de límites a las necesidades básicas como es el acceso a la alimentación, es intolerable. Asimismo, el SPT expresa preocupación por la falta de acceso a un médico, incluso en casos de enfermedad, por parte de esas personas.

México D.F.

220. La delegación también visitó el Centro Nacional de Arraigo, a cargo de la Sub-Procuraduría General de la República en México D.F. Fue este uno de los centros donde los miembros de la delegación tuvieron dificultades para acceder de forma rápida, teniendo que esperar casi dos horas, a pesar de haber contactado al punto focal.

221. Con una capacidad para 350 personas, el Centro Nacional de Arraigo contaba con 130 personas el día de la visita de la delegación, de las cuales 11 eran mujeres. Los miembros no percibieron allí situaciones graves de incomunicación en lo que respecta a visitas por parte de familiares y abogados. Sin embargo, las condiciones de seguridad eran extremadamente altas, incluso mayores a las que pueda estar sometida cualquier persona condenada en sentencia firme por los mismos delitos por los que supuestamente se les acusaba a las personas allí arraigadas (a pesar de que no recaía sobre ellas una acusación formal), las cuales se encontraban en niveles de mediana seguridad en los respectivos centros penitenciarios. Los miembros de la delegación constataron cómo a las personas arraigadas no se les permitía ni tener sus propias ropas ni medicinas, tampoco objetos personales, según los encargados del centro, por razones de seguridad. Todas las personas arraigadas con las que los miembros de la delegación se entrevistaron expresaron su preocupación por miedo a ser escuchadas por la existencia de cámaras y micrófonos por todas las zonas del edificio. Incluso los miembros de la delegación, al entrevistar a algunas de esas personas, tuvieron que cambiar de lugar en distintas ocasiones por deseo expreso de las personas arraigadas de querer tener una conversación privada sin la presencia de ningún micrófono o cámara. Las personas arraigadas iban esposadas de pies y manos para cualquier desplazamiento dentro del centro. En todo momento, se repitieron a los miembros de la delegación la importancia de las precauciones extremas de seguridad que debían seguir por la extrema peligrosidad de estas personas.

222. En cada celda se encontraban arraigadas entre una y seis personas. Los miembros de la delegación constataron buenas condiciones higiénicas y un buen mantenimiento de las instalaciones. En ese sentido, las personas allí arraigadas que se entrevistaron con los miembros de la delegación expresaron que las condiciones higiénicas eran buenas, se les trataba bien y no presentaron ninguna queja de la institución en sí.

223. En el Centro Nacional de Arraigo, de acuerdo con las informaciones del registro médico, aproximadamente la mitad de los detenidos tenía lesiones de origen reciente cuando llegaron a las instalaciones, con un promedio de 17 lesiones distribuidas por 8 partes diferentes del cuerpo. El SPT considera que la falta de investigaciones sobre el origen de múltiples lesiones por parte del médico examinante representa una deficiencia grave del aspecto preventivo de los exámenes de rutina en México. En lo que respecta al servicio médico, el Arraigo Federal contaba con tres médicos y dos enfermeras de servicio durante las 24 horas. Se les explicó a los miembros de la delegación que, a la llegada al arraigo, las personas arraigadas son inmediatamente sometidos a un control médico y en un informe se incluyen todas las condiciones físicas, incluyéndose cualquier síntoma de violencia que pudieran presentar. El doctor explicó a los miembros de la delegación que en el parte médico se evalúa si las condiciones van a durar más de 14 días. Los exámenes médicos se hacen con el consentimiento de la persona y si ésta es una mujer, siempre está presente una enfermera. También se comunicó a los miembros de la delegación que los exámenes médicos se llevan a cabo sin que esté presente ningún oficial de policía. Los médicos especialistas trabajan como consultores en las

instituciones. Dadas las altas condiciones de seguridad del lugar, para la admisión de estos médicos al hospital se requiere una autorización por parte de la Dirección del centro, pero en caso de necesidad suele tramitarse de forma rápida.

224. La cifra mencionada sobre la preponderancia de lesiones traumáticas del Centro Nacional de Arraigo de alta seguridad del Distrito Federal confirmó las alegaciones de los detenidos en lo que respecta a un uso reiterado de violencia policial en el momento en que se producían las detenciones. Todas las personas arraigadas en el Centro Nacional de arraigo con las que los miembros mantuvieron entrevistas describieron a los miembros de la delegación un patrón de conducta muy similar de parte de agentes policiales a la hora de proceder a las detenciones. Todos los entrevistados coincidieron en haber sido golpeados en múltiples partes del cuerpo y en reiteradas ocasiones, desde el momento de la detención y durante el transporte a las instalaciones de la policía. Los miembros de la delegación desean expresar su preocupación sobre los testimonios tan preocupantes que recibieron en lo que respecta a la violencia física y psíquica a la que estas personas habrían sido sometidas tras su detención. Las declaraciones apuntaban a condiciones idénticas en lo que respecta al arresto. Entre los modos de violencia utilizada, varias de las personas entrevistadas alegaron haber recibido descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo. Los miembros de la delegación se quedaron profundamente consternados con el testimonio de una mujer arraigada quien alegó haber sido violada reiteradas veces por agentes de la policía durante las horas posteriores a su detención. Según su declaración, la detuvieron, la metieron en un coche violentamente, mientras le preguntaban con insistencia que los condujera donde se encontraba su marido (también arraigado en el Arraigo Federal en el momento de la visita de la delegación), le cubrieron los ojos durante todo el tiempo que duró el traslado y la maltrataron también verbal y físicamente durante horas. Esta mujer comunicó a los miembros de la delegación haber solicitado asistencia médica por tener muchos dolores en sus partes íntimas al llegar al arraigo. En el registro médico que los miembros de la delegación pudieron examinar, durante la visita al arraigo, figuraba que a esta mujer se le habían detectado una inflamación de los genitales y una lesión herpética. Los miembros de la delegación pudieron constatar el estado de pánico en el que se encontraba esta mujer durante todo el tiempo que duró la entrevista.

225. La delegación examinó 70 informes médicos del arraigo federal. Un 49% de esos 70 casos presentaban lesiones recientes en el momento de ingresar al arraigo. Conforme a los informes, en 13 casos, las lesiones se habrían producido durante las detenciones; para 17 casos, no se habría encontrado el origen de las lesiones en los expedientes; el expediente de una mujer arraigada no indicaba el origen de las lesiones a pesar de que constaba que ésta presentaba cuatro lesiones en cuatro zonas distintas del cuerpo. La delegación constató que el número de personas detenidas que presentan signos de violencia reciente era bastante alto, aproximadamente de un 50%. El número de lesiones de los detenidos y detenidas y su distribución por todo el cuerpo corroboraron de forma clara y evidente los distintos testimonios que los miembros de la delegación escucharon de las personas arraigadas en esta institución sobre violencia policial y maltrato. El SPT observa con preocupación que la violencia policial y el maltrato hacia las personas detenidas por parte de los oficiales de policía afiliados a esta institución son prácticas muy generalizadas en los Estados visitados.

226. En el arraigo federal, las personas arraigadas con las que se entrevistaron los miembros de la delegación, coincidieron en sus declaraciones que en el arraigo federal se les trata bien, se les alimenta bien y tienen buenas condiciones materiales, alimentarias e higiénicas. Sin embargo,

todas ellas expresaron vivir con constante temor por no saber o no tener ningún tipo de información sobre qué iba a ser de su paradero después de salir de la condición de arraigados. El SPT desea expresar su preocupación por esta situación de inestabilidad e inseguridad de las personas arraigadas.

227. A los miembros de la delegación les llamó la atención las extremas condiciones de seguridad, incluyéndose los controles y las restricciones que se siguen en todo momento en ese arraigo, sobre todo teniendo en cuenta que a las personas arraigadas no se les persigue todavía por delito alguno.

228. En el Centro Nacional de Arraigo, las personas arraigadas tienen muchas más restricciones a la libertad que cualquier persona sentenciada en un centro penitenciario. Incluso debían cumplir con ciertos rituales como no mirar a la cara a ninguna persona o fijar la vista en el suelo siempre que se les trasladada a cualquier lugar fuera de su celda.

Avenida Cruz del Sur, Guadalajara (Jalisco)

229. La delegación también visitó la casa de arraigo que se encuentra situada en 2750 Avenida Cruz del Sur en Guadalajara, Jalisco en dos ocasiones. De todos los arraigos visitados, ésta casa fue la que más negativamente impresionó al SPT, a pesar de tener un número no muy alto de personas arraigadas. El primer día que los miembros del SPT visitaron dicho lugar, tras una espera innecesaria de casi una hora antes de tener acceso al lugar, no se realizaron entrevistas con las personas arraigadas porque todas manifestaron no querer hablar porque todo “se encontraba bien y en orden”, a pesar de que los miembros de la delegación pudieron percibir un ambiente sumamente tenso en la celda en que se encontraban todas las personas arraigadas. A los miembros de la delegación les llamó la atención la insistencia de las personas a cargo del lugar para que no se entrevistaran en ningún momento con los arraigados por razones de extrema peligrosidad. En ningún momento, los miembros de la delegación pudieron, ese primer día de visita a esta casa de arraigo, preguntar de forma privada, sin la presencia de ningún oficial delante y ni siquiera a través de las rejas, si los arraigados deseaban hacer algún tipo de declaración en privado. Durante el tiempo que la delegación estuvo en dicha casa de arraigo, la presencia de policías y otros oficiales a cargo del lugar, fuertemente armados, así como otras autoridades que se presentaron en el lugar tras notificárseles la llegada al lugar de los miembros del SPT, fue continua. A los miembros de la delegación les llamó poderosamente la atención el rol que jugó el médico a cargo de esa casa de arraigo, quien se excedió en su función natural y terminó manejando todo el escenario de la visita. Durante más de una hora el doctor a cargo de esa casa de arraigo insistió para que los miembros de la delegación visitaran un hotel cercano que también funcionaba como casa de arraigo e incluso ofreció ayuda con respecto al traslado de la delegación a ese lugar. Todo ello, con la finalidad de que los miembros no se entrevistaran con las doce personas que se encontraban en la casa de arraigo de la Avenida Cruz del Sur.

230. Tras más de una hora de conversar con el doctor y los guardias y habiéndoles éstos reiterado a los miembros de la delegación, con extrema insistencia, la peligrosidad de ver y entrevistar a las personas que allí se encontraban arraigadas, los miembros de la delegación consiguieron examinar la casa. Durante el tiempo que duró la visita, los miembros de la delegación tuvieron la impresión de que los guardias a cargo del lugar intentaban hacerles presión para que no continuaran. En ningún momento se les explicó dónde se encontraban las doce personas arraigadas y los miembros de la delegación, a medida que iban caminando, iban

descubriendo las habitaciones sin ningún tipo de explicación, acompañados de policías fuertemente armados. Era una casa de dos plantas, en la planta de arriba había un baño y una habitación para mujeres arraigadas, según explicaron los agentes a cargo del lugar. Había revistas que, los agentes explicaron a los miembros de la delegación, estaban ahí desde la última vez que habían tenido a mujeres arraigadas. Sin embargo, durante la hora que los miembros de la delegación esperaron fuera para poder acceder a esa casa de arraigo, vieron llegar a una mujer que traía, entre otras cosas y coincidentemente, esas mismas revistas.

231. En la entrada de la casa había un televisor y dos camas, donde se encontraban dos agentes de policía. También tenía un garaje vacío. A la izquierda de la entrada, en la planta baja, había una especie de sala con la cocina incluida, un cuarto de baño y la celda donde se encontraban las doce personas arraigadas.

232. Los miembros del SPT tuvieron la impresión de que entre el momento en que habían notificado su llegada a la casa de arraigo de la Avenida Cruz del Sur hasta el momento en que tuvieron acceso a la misma, las personas allí arraigadas podían haber estado sometidas a amenazas para no hacer ningún tipo de declaración. Esa sospecha fue plenamente corroborada al día siguiente, cuando la delegación del SPT volvió a ese lugar y esta vez, sí pudo entrevistar a las 12 personas arraigadas, quienes declararon abiertamente aunque, eso sí, atemorizados, que el día anterior los guardias a cargo les habían estado amenazando para que no brindaran ningún tipo de declaración a los miembros de la delegación o que, manifestaran que se les trataba de una manera respetuosa y que no habían sufrido ningún tipo de amenazas o maltrato.

233. La delegación pudo constatar cómo las condiciones de seguridad son extremas para estas personas. Muchos de los familiares de las personas allí arraigadas no estaban al corriente del paradero de los mismos y además, según declaraciones confidenciales a los miembros del SPT, no habían tenido acceso a un abogado. Según algunos testimonios, tenían limitaciones incluso para asearse.

234. Esta situación confirma el valor y la importancia que tiene el que la agenda de visitas del SPT se maneje de manera confidencial y sin aviso previo. El SPT desea recordar al Estado parte que este tipo de situaciones de privación de libertad contribuyen a que se dé el riesgo de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

235. A diferencia del día anterior, durante el segundo día de visita a esta casa de arraigo, tanto el ingreso de la delegación del SPT como la atención y la apertura fue mejor que el primer día de visita. De las entrevistas confidenciales que el SPT realizó a las personas allí arraigadas, pudo constatar cómo estas personas no sólo vivían en condiciones indignas, sino con muchas limitaciones en lo que a la integridad personal se refiere. No habían tenido acceso a abogado ni se les habían explicado cuáles eran sus derechos. Todos cohabitaban en la misma celda y, tal y como algunos pusieron en conocimiento de la delegación, a pesar de haber pedido que se les permitiera asearse, se les había denegado ese derecho. En el momento de la visita las once personas arraigadas se encontraban en una celda con literas. Todas estas personas decidieron entrevistarse con los miembros de la delegación y les confesaron haber sido objeto de malos tratos en los momentos posteriores a las detenciones. Explicaron cómo durante los interrogatorios se encontraban con los ojos vendados y las manos esposadas. Algunas incluso habían sido expuestas a "la bolsa". La mayoría de esas personas presentaban lesiones físicas que eran acordes con las alegaciones que comunicaron a la delegación. Todos presentaban un estado

de ansiedad muy alto. No había ningún tipo de registro en esa casa de arraigo y cuando los miembros de la delegación lo solicitaron al personal a cargo, estos se dedicaron a escribir los nombres de las personas allí arraigadas en un papel.

236. Al SPT le preocupa que las más serias alegaciones de malos tratos que los miembros de la delegación pudieron escuchar durante su visita, fueron testimonios de personas arraigadas. El nivel de violencia policial que los miembros de la delegación escucharon durante las entrevistas que mantuvieron con personas arraigadas les sorprendió verdaderamente. El SPT desea recordar al Estado Parte que es su obligación asegurar la ausencia total de malos tratos, cualquiera que sea el tipo de detención de que se trate.

237. **El SPT desea recordar al Estado mexicano que la persona privada de libertad debe ingresar al lugar de detención plenamente informada e inducida sobre sus derechos y deberes y de las condiciones de su privación de libertad y que debe ser tratada humanamente, con respeto a su dignidad.**

238. **El SPT considera que la figura jurídica del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura al generar espacios de poca vigilancia y vulnerabilidad de los arraigados, quienes no tienen ninguna condición jurídica claramente definida para poder ejercer su derecho de defensa. El SPT recomienda la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza para evitar que la práctica del arraigo genere situaciones que puedan incidir en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

D. La situación de grupos vulnerables en privación de libertad

239. El SPT desea, a continuación, hacer algunas consideraciones sobre la impresión que la delegación tuvo de la situación de grupos vulnerables en privación de libertad. Como ya se ha mencionado anteriormente, la delegación no visitó ningún centro de privación de libertad de migrantes por razones de logística y porque tuvo en cuenta la reciente visita del Relator Especial en la materia.

240. Los miembros de la delegación entrevistaron a niños, niñas, adolescentes, mujeres y miembros de comunidades indígenas durante el transcurso de su visita. Si bien las condiciones de los centros de detención mencionadas en el capítulo dedicado a los centros de privación de libertad se extienden a estos grupos vulnerables, es precisamente por su situación de vulnerabilidad por la que el SPT ha decidido dedicarles este apartado de su informe. Al SPT le preocupa que estos sectores de la sociedad puedan verse aún más afectados a la exposición de tortura, tratos crueles e inhumanos y recomienda al Estado parte que incremente los esfuerzos para que se respeten los derechos de estas personas.

1. Niños, Niñas y Adolescentes

241. El SPT ha tenido conocimiento sobre la reforma constitucional en materia de niñez y adolescencia que se encuentra en proceso de implementación desde el año 2005, la cual ha permitido que los distintos Estados instrumenten la Convención de los Derechos del Niño, así como la creación de jurisdicciones especiales en la materia. El SPT aplaude ese esfuerzo, el cual debe ir acompañado de capacitación, pero principalmente, de sensibilización en el buen trato y

en la correcta aplicación e interpretación de la norma conforme al principio del mejor interés del niño y de la niña.

242. La delegación visitó distintos lugares donde se encontraban personas menores de edad privados de libertad. Los miembros de la delegación consideran que el Consejo de Tutela de Oaxaca es un buen ejemplo de correcto funcionamiento de un centro de menores. Los miembros de la delegación se quedaron muy impresionados, no sólo con la calidad de las instalaciones y el personal a cargo del lugar, sino también con el trato integral y humano que reciben en este lugar los menores privados de libertad. El personal a cargo del centro se encontraba capacitado y sensibilizado con el trato que ha de darse a los menores privados de libertad. Los miembros encontraron programas de atención y proyectos de vida ajustados a las necesidades y habilidades de cada uno de los menores que allí se encontraban. Estaban muy bien atendidos, las condiciones del centro eran óptimas y los menores podían desarrollar diversas actividades culturales y de ocio, lo cual la delegación acogió con gran agrado.

243. Los miembros de la delegación entrevistaron a varios de los menores que allí se encontraban y constataron sus impresiones sobre el centro. Es por ello que el SPT **desea recomendar al Estado parte que fortalezca dicho centro para garantizar su sostenibilidad, así como para que pueda servir de modelo para otros lugares de privación de libertad de personas menores de edad.**

244. Los miembros de la delegación encontraron, por el contrario, fuertes debilidades en materia de sensibilización en otros lugares donde se encontraban menores de edad detenidos. En el separo principal de la Procuraduría de Jalisco, los miembros de la delegación se entrevistaron con una persona que afirmaba ser menor de edad y que estaba en proceso de ser puesto bajo la responsabilidad de la autoridad judicial penal ordinaria, para lo cual se le remitiría a un centro penitenciario para adultos. En ese lugar se les explicó a los miembros de la delegación que cuando hay duda sobre la edad del detenido se utilizan informes médicos para determinar la edad presunta de la persona indocumentada. La delegación pudo constatar cómo dichas pruebas médicas no se realizan a favor del mejor interés del niño. La falta de exactitud de dichas pruebas (con una media de hasta tres años de error, según los mismos médicos del centro explicaron a los miembros de la delegación) colocan al menor en una posición de indefensión aún mayor a la que ya tienen y acarrea consecuencias drásticas, como es, trasladar en muchas ocasiones a menores de edad a centros de privación de libertad para adultos. Los miembros del SPT discutieron estas y otras cuestiones con personal médico de la misma Procuraduría y llegaron a la conclusión de que hay que reforzar la sensibilización hacia los menores de edad en estos casos de forma inmediata. **El SPT insta al Estado Parte a que aumente los esfuerzos que garanticen una efectiva implementación de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte en materia de niñez y adolescencia.**

245. En ese mismo separo se encontraban también tres menores de edad detenidos que no habían podido llamar a sus familiares ni siquiera para decirles dónde estaban porque, entre otras razones, “no se pueden hacer llamadas a teléfonos celulares”, según lo justificaron los funcionarios a los que se les solicitó información. Además, los miembros de la delegación constataron que a estos tres menores de edad no se les había alimentado de forma adecuada. Los tres se encontraban en una sala muy pequeña con los restos de los alimentos que les habían proporcionado por la mañana y uno de ellos explicó a los miembros de la delegación su preocupación por el desconocimiento de sus familiares de que se encontraba allí arrestado. **El**

SPT desea recordar al Estado Parte que, conforme a las normas internacionales, los padres deberán ser informados de la admisión, el traslado, la puesta en libertad, la enfermedad, el accidente o la defunción de un menor¹².

246. Fue en el Centro de Internamiento de Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey donde los miembros de la delegación se quedaron más negativamente impresionados. Los miembros de la delegación sólo pueden calificar el trato que los menores recibían en dicho centro como cruel, inhumano o degradante. Los menores se encontraban encerrados en especies de jaulas todo el día sin poder realizar ningún tipo de actividad física, educativa o cultural. Sus salidas estaban limitadas a 15 minutos diarios y no tenían ningún programa de actividades. Los custodios les quitaban los colchones a las 5 de la mañana, y se quedaban sin un lugar siquiera donde sentarse. No tenían ni sillas ni otros muebles ni tampoco contaban con bibliotecas o libros. Podían recibir visitas de sus familiares durante una hora y media por semana. Si bien las condiciones del lugar ya dejaron impresionados a los miembros de la delegación, aún se quedaron más impactados con las declaraciones que escucharon de los menores a los que pudieron entrevistar en el centro. Según contaron a los miembros de la delegación, los custodios les recalcan constantemente los delitos o faltas por los que se encontraban allí internos; alegaron que las amenazas eran diarias así como las peleas internas y que algunos vivían presos de pánico, constantemente amedrentados y, en algunas ocasiones, golpeados, no sólo por los custodios, sino también por los otros menores internos, en muchos casos, por razones de discriminación. Según se les comunicó a los miembros de la delegación, un menor habría llegado a suicidarse en este centro. Otro menor entrevistado confesó a los miembros de la delegación que, por miedo a ser discriminado por otros internos, había dado una nacionalidad falsa.

247. En lo que respecta a las menores internas, los miembros de la delegación se quedaron profundamente consternados con la declaración de una de las menores que les explicó cómo había llegado a tener un aborto natural dentro del centro, seguido de una grave infección por no haber sido llevada a tiempo a un hospital, a pesar de habérselo pedido a los custodios con insistencia. Según las alegaciones que la menor dio a los miembros de la delegación, desde su ingreso en el centro habría pedido a las custodias un test de embarazo porque creía estar embarazada. Nunca se lo proporcionaron. Los miembros de la delegación quedaron verdaderamente impactados con los testimonios de todos y cada uno de los menores a los que entrevistaron. Los menores les explicaron a los miembros de la delegación cómo no tienen derecho a tener objetos personales, ni siquiera fotos de sus familiares. Uno de los menores les explicó a los miembros de la delegación cómo los custodios le habrían quitado una foto que tenía de su madre.

248. La delegación desea expresar su preocupación sobre las condiciones en que se encontraban los menores privados de libertad en ese centro en el momento en que lo visitó y constató condiciones de trato cruel, inhumano y degradante. Los miembros observaron cómo ese centro de internamiento de menores es la antítesis de lo que la reforma constitucional en la materia pretendía.

¹² CDN, art. 37 c) y art. 40, párr. 2 b) ii); Reglas de Beijing, reglas 10.1 y 26.5; RMR, reglas 37 y 44; Reglas para los menores, reglas 56 y 57.

249. **El SPT recomienda encarecidamente al Estado Parte a que se realice una intervención administrativa inmediata y un diagnóstico urgente para la reestructuración total de esta institución. Las condiciones materiales del centro, así como su administración, deben ser cambiadas drásticamente y completamente a través de la introducción de todo tipo de actividades que deberían existir no sólo en teoría, sino también en la práctica. De no ser posible una reestructuración, el SPT recomienda el cierre de esa institución.**

250. El SPT desea recordar al Estado mexicano que, conforme a la normativa internacional, los niños y las niñas privadas de libertad deben ser tratados de una forma que promueva su sentido de la dignidad y del decoro, que facilite su reintegración a la sociedad, satisfaga su interés superior y tenga en cuenta sus necesidades como personas menores de edad¹³. Asimismo, el SPT desea recordar al Estado Parte que deberá respetarse la vida privada de las niñas y niños que tiene bajo custodia y que deberán mantenerse registros completos y seguros, cuyo carácter confidencial se mantendrá¹⁴.

251. La delegación entrevistó a funcionarios policiales del Ministerio Público, miembros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Distrito Federal y a miembros de organizaciones de la sociedad civil con relación a los acontecimientos ocurridos el 17 de julio de 2008 relacionados con la muerte, tortura, violaciones y abusos sexuales en perjuicio de personas menores de edad que se encontraban dentro de la Discoteca "News Divine" durante un operativo policial en el Distrito Federal. Al respecto, el SPT observa que la prevención de la tortura debe involucrar todos los lugares o situaciones donde las víctimas se encuentren bajo la custodia de funcionarios del Estado, incluyendo lugares públicos o privados o medios de transporte. En el caso del operativo "News Divine", el SPT considera que una manera de prevenir situaciones similares en el futuro depende en buena medida de la realización de una investigación penal, civil y administrativa integral donde no sólo se establezca la responsabilidad criminal de los responsables directos, sino también la responsabilidad estatal por acción u omisión del Estado en el manejo de ese operativo. **El SPT recomienda al Estado incluir dentro de las capacitaciones a funcionarios policiales y fiscales estrategias de prevención de la tortura y trato cruel durante operativos policiales en escenarios de custodia de personas en lugares públicos y privados y durante los tramos de transportación de esos lugares a los recintos policiales oficiales.**

252. **El SPT insta al Estado a que tenga en cuenta la Regla 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), conforme a la cual se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica para facilitar el proceso de rehabilitación.**

¹³ Convención de Derechos del Niño, arts. 3 y 3; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), reglas 1, 5 y Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, reglas 1, 4, 14, 31, 79 y 80.

¹⁴ Convención de los Derechos del Niño, art. 40, párr. 2 b)vii); Reglas de Beijing, regla 21.1.

253. El SPT quiere destacar la importancia de que el personal encargado de custodiar o supervisar a las personas menores de edad reciban instrucción y capacitación especial, tal y como lo establece la Regla 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). **En este sentido, el SPT recomienda al Estado mexicano a que se ofrezca una instrucción adecuada, capacitación y sensibilización especial en el marco de las competencias que desempeña el personal encargado de tratar con personas menores de edad que se encuentren bajo cualquier tipo de custodia del Estado.**

254. **El SPT insta al Estado de México a que se faciliten los canales de comunicación en lo que respecta a informar a los padres de las personas menores de edad bajo su custodia sobre el paradero en que estos menores se encuentran.**

2. Las personas indígenas

255. Fue en Oaxaca donde la delegación tuvo mayor contacto directo con personas indígenas privadas de libertad. En términos generales, la principal observación general es que no existen condiciones adecuadas para que esas personas tengan un tratamiento diferenciado de acción afirmativa para que puedan tener, no sólo un proyecto de vida digna conforme a su cosmovisión, sino las mínimas necesidades cubiertas para evitar el desarraigo de sus comunidades originarias, de sus costumbres, prácticas y rituales. Más allá de su condición de personas privadas de libertad, la delegación observó que las personas indígenas deben adaptarse a las condiciones ajenas a su entorno, lo que se convierte en un doble castigo y puede llegar a resultar, en muchas ocasiones, en un trato cruel, inhumano y degradante.

256. Con base en las entrevistas realizadas en el Reclusorio Regional de Valles Centrales de Oaxaca, el SPT constató que la mayoría de los indígenas privados de libertad, no contaron con interpretación a sus lenguas de origen al momento de su detención. Algunos de ellos comunicaron a la delegación que nunca entendieron bien por qué los habían detenido. La mayoría de las personas indígenas privadas de libertad con las que los miembros de la delegación se entrevistaron, declararon no contar con conocimientos de español en el momento en que fueron detenidas. Les explicaron a los miembros de la delegación cómo se les había obligado a firmar un papel en el que se consideraban infractores del delito que se tratara sin entender, en la mayoría de los casos, cuáles eran esos delitos que se les imputaban. Muchos de ellos habrían aprendido a hablar español en las instituciones para poder comunicarse con otras personas privadas de libertad. Ninguna de las personas entrevistadas había podido contar con la asistencia de intérprete de lenguas indígenas en el momento de la detención.

257. El SPT ha detallado ya, en el apartado sobre la Defensa Pública, que es la falta de un servicio legal diferenciado en el ámbito penal, lo que más riesgos provoca de que los indígenas puedan ser víctimas de tortura y trato cruel, inhumano y degradante, especialmente en la etapa inicial de la investigación preliminar por no saber el idioma español en muchos casos; por no tener comprensión del sistema penal y por todo aquello que le mantiene ajeno al conocimiento de su situación jurídica.

258. **El SPT recomienda al Estado que genere todas las posibilidades de que las personas indígenas tengan un acceso a la justicia diferenciado y, sobre todo, en las etapas procesales en que hay mayor riesgo de indefensión y de vulneración a su integridad física y psíquica.**

259. El SPT desea recordar al Estado de México el Artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que recoge la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

260. El SPT recomienda al Estado que refuerce los medios existentes de comunicación para las personas indígenas que se encuentran privadas de libertad y que, cuando sea necesario, se proporcionen servicios de interpretación u otros medios adecuados. Igualmente, el Estado debe brindar un servicio penitenciario con enfoque de acción afirmativa para que las personas indígenas privadas de libertad puedan seguir manteniendo sus prácticas y costumbres con los menores obstáculos posibles. A fin de que no sean afectadas adicionalmente en razón del desarraigo de sus territorios ancestrales y de sus familias que tienen pocos medios para visitarles, el Estado debe planificar sus traslados a los recintos penitenciarios más cercanos a sus comunidades originarias.

3. Las Mujeres

261. En todos los lugares que la delegación visitó, los miembros tuvieron la oportunidad de analizar y evaluar las condiciones en que viven las mujeres detenidas. Los problemas fundamentales que la delegación pudo constatar eran los mismos que para los varones privados de libertad. Sin embargo, el SPT desea hacer algunas observaciones sobre algunas de las situaciones que los miembros de la delegación observaron durante su visita.

262. La delegación pudo constatar cómo las condiciones de la prisión militar femenina del Campo Militar No. 1 eran adecuadas. Las mujeres privadas de libertad en ese centro podían desarrollar actividades culturales y de ocio. Las instalaciones donde se encontraban eran adecuadas y la delegación observó cómo el trato que se les daba de parte del personal a cargo era digno. Por el contrario, los miembros de la delegación constataron que las condiciones del departamento femenino de la Penitenciaría Central de Oaxaca (Sta. Maria Ixcotel) eran muy malas. En este sentido, el SPT se remite a las observaciones que hizo respecto de este centro en el capítulo dedicado a los centros penitenciarios pero desea añadir que les preocupó a los miembros de la delegación que las mujeres que allí se encontraban declararon ser discriminadas por razón de género, no sólo por los reclusos varones, sino también por el propio personal a cargo.

263. En términos generales y en lo que respecta a los centros penitenciarios que la delegación visitó, los miembros constataron que las áreas donde se encontraban mujeres estaban mejor conservadas que aquellas donde se encontraban los reclusos varones.

264. La buena administración de las instituciones es un elemento clave en la prevención de la tortura y los malos tratos. En este sentido, el SPT desea hacer referencia al Centro Preventivo de Readaptación Femenil en Jalisco, donde la delegación pudo constatar cómo el compromiso y la dedicación de todo el equipo a cargo del centro han resultado fundamentales para obtener resultados verdaderamente positivos. La delegación encontró dicho centro como un ejemplo a seguir por otras instituciones donde se encuentran mujeres privadas de libertad. El ambiente que se respiraba era familiar, las mujeres detenidas interrelacionaban con el personal a cargo de la

institución; se llevaban a cabo distintas actividades de todo tipo que los miembros vieron como una oportunidad idónea para contribuir a la reinserción de las mujeres que se encuentran cumpliendo condena por el delito que sea. Los miembros de la delegación observaron con agrado cómo las mujeres allí internas tenían la oportunidad de trabajar y de mejorar su situación educativa, de realizar actividades deportivas, religiosas, culturales y de ocio.

265. En ese mismo centro los miembros de la delegación se llevaron una grata sorpresa con el centro de educación inicial destinado a niños y niñas desde los 6 meses hasta los 3 años de edad, y lo equipararon a cualquier jardín de infancia del mundo exterior.

266. El SPT desea expresar su preocupación respecto de los distintos testimonios de mujeres entrevistadas que los miembros de la delegación escucharon durante su visita en los que alegaron haber sido víctimas de malos tratos por parte de miembros de la policía en el momento de ser detenidas. Al SPT le preocupa profundamente que la mayoría de las peores alegaciones recibidas por los miembros de la delegación provenían de mujeres que habían sido detenidas y posteriormente arraigadas. La descripción que hicieron las mujeres arraigadas entrevistadas en distintos Estados sobre presuntos actos de violencia cometidos por agentes de policía presentaban una similitud que preocupa al SPT. Durante las entrevistas que mantuvieron con los miembros de la delegación, las mujeres se encontraban presas de pánico. En el Arraigo Federal Nacional los miembros de la delegación pudieron escuchar el testimonio de una mujer que habría sido presuntamente violada por varios policías en las horas que siguieron a su detención. **El SPT insta a las autoridades del Estado Parte a que investigue todas las alegaciones que se reciban sobre presuntos malos tratos y conductas vejatorias cometidas por agentes de policía y se reitera en el deber del Estado parte de garantizar que esas conductas no permanezcan impunes.**

267. La delegación también pudo tener conocimiento de una supuesta conducta vejatoria en el trato que se les brindaba a las mujeres familiares o amistades que visitaban a las personas privadas de libertad en los distintos centros penitenciarios, especialmente respecto de las revisiones físicas a las que eran sometidas esas personas. El SPT reconoce la responsabilidad que tiene el Estado de vigilar y controlar la seguridad externa e interna de los lugares de detención, así como el posible ingreso de sustancias prohibidas. Sin embargo, desea dejar constancia de que los controles que se realicen no deben afectar a la dignidad de las personas, por lo que no deben realizarse revisiones vaginales de manera generalizada. **El SPT recomienda al Estado Parte que considere llevar a cabo una evaluación sobre el maltrato del que supuestamente son víctimas las mujeres, en muchas ocasiones, por parte de agentes de la policía en el momento de ser detenidas. Asimismo, recomienda al Estado de México que tome las medidas adecuadas de seguridad y de control de ingreso externo de visitantes, particularmente de las mujeres, con la salvaguardia de su dignidad y privacidad.**

E. Falta de investigación, impunidad y reparación del daño

268. La delegación observó que las investigaciones por denuncias penales de tortura y otras formas de maltrato no se realizan con la debida diligencia ni oportunidad por parte de los agentes del Ministerio Público y que, en muy pocas ocasiones, se resuelven con sentencia condenatoria. El SPT considera que esta falta en las investigaciones genera situaciones de impunidad.

269. A su vez, el SPT opina que esa falta de investigaciones acarrea una situación de desánimo de la parte de las víctimas que implica su negativa a denunciar posibles malos tratos y una desconfianza total en el sistema de justicia. Al no denunciarse ese tipo de conductas se desvanece la posibilidad de reclamar la reparación de los daños, que incluyen el tratamiento médico y psicológico para las víctimas y sus familiares, así como las medidas de no repetición.

270. El SPT insta al Estado para que se establezcan mecanismos y controles de seguimiento de las denuncias sobre tortura y que se cree un programa nacional de atención a víctimas de tortura como una manera de reparar el daño, así como una campaña de no repetición que sirva como instrumento de prevención de la tortura.

F. Diálogo con las autoridades

271. Las reuniones que los miembros de la delegación mantuvieron con los funcionarios fueron muy útiles a la hora de comprender el marco del sistema de privación de libertad. El SPT reitera su agradecimiento a las Secretarías e instituciones que estuvieron involucradas en la visita por la valiosa información facilitada antes, durante y posterior a la misma.

272. El SPT desea poner en conocimiento del Estado Parte que éste no es un informe exhaustivo y que aquí se intentan reflejar las principales preocupaciones que la delegación tuvo a raíz de su visita basándose en los lugares y Estados visitados. Dada la complejidad del país, su estructura federal y dada la escasa duración de la visita de la delegación, el SPT desea poner en conocimiento del Estado Parte que en el presente informe se han intentado plasmar las impresiones más destacadas que tuvieron los miembros de la delegación que han sido objeto de análisis y discusión desde el marco del mandato preventivo de la tortura del SPT.

273. El SPT desea expresar su preocupación porque ha venido teniendo conocimiento de que, con posterioridad a la realización de su visita, se han venido produciendo motines en distintos centros de privación de libertad, que han tenido trágicas consecuencias incluyéndose la pérdida de vidas humanas. El SPT desea expresar su preocupación por estos hechos que evidencian claramente las deficiencias del sistema penitenciario en el Estado Parte y es por ello por lo que urge al Estado mexicano a que aborde a la mayor brevedad las recomendaciones que el SPT aquí les hace.

274. Mediante una nota verbal de 20 de abril de de 2009, las autoridades transmitieron algunas respuestas a las observaciones preliminares. El SPT agradece las respuestas facilitadas y **reitera** su solicitud de nuevas aclaraciones de algunas de las cuestiones sobre las que no se dieron detalles suficientes.

275. El SPT solicita asimismo a las autoridades que proporcionen por escrito, en el plazo de seis meses a partir de la notificación oficial de este informe, una respuesta completa al informe sobre esta visita y en particular a las conclusiones, recomendaciones y peticiones de información complementaria que contiene. Este período de seis meses da tiempo para que, al menos, algunas de las medidas previstas o en proceso de aplicación se traduzcan en realidad y para que se ponga en marcha el programa de acción a más largo plazo. El SPT espera con interés seguir cooperando con las autoridades de México en el marco del compromiso compartido de mejorar las salvaguardias para la prevención de todas las formas de maltrato de las personas privadas de libertad.

276. Al SPT le preocupa que puedan darse represalias contra cualquiera de las personas detenidas a las que los miembros de la delegación entrevistó. En diversas ocasiones, las personas privadas de libertad manifestaron su temor a hablar con la delegación del SPT por miedo a las consecuencias que ello pudiera acarrear.

277. El SPT recuerda que cualquier forma de intimidación o represalias contra las personas privadas de libertad constituye una violación de la obligación de cooperación en la labor del SPT asumida por el Estado Parte bajo el OPCAT. De conformidad con el artículo 15 del OPCAT, el SPT hace un llamamiento a las autoridades del Estado Parte para que se aseguren de que no haya represalias en razón de la visita del SPT. El SPT solicita al Estado Parte información detallada sobre las medidas adoptadas a fin de evitar toda represalia contra las personas privadas de libertad que proporcionaron información al SPT. En este sentido, el SPT agradece al Estado parte su comunicación con fecha de 14 de noviembre de 2008, que explicaba las medidas adoptadas por las autoridades competentes respecto de una de las personas entrevistadas por la delegación durante su visita, la cual fue posteriormente objeto de amenazas y represalias por haberse entrevistado con los miembros de la delegación.

V. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

278. En línea con su política de transparencia y de conformidad con el artículo 16 del OPCAT, el SPT recomienda a México que declare público el presente informe, tal y como ya ha sido puesto en práctica por algunos países anteriormente visitados (Suecia y Maldivas); lo cual, sin duda, será un mecanismo adicional para prevenir la tortura y los malos tratos mediante la amplia difusión que se le pueda dar a las recomendaciones incorporadas en este informe, las cuales van dirigidas, tanto a instituciones federales y estatales, como al mismo mecanismo nacional de prevención y, de manera indirecta, a las Comisiones de Derechos Humanos y a las organizaciones de la sociedad civil.

A. Mecanismo Nacional de Prevención

279. El MNP debe ser fortalecido para que todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación generen sinergias que confluyan hacia el objetivo de la prevención de la tortura. El Estado le debe proveer al MNP el marco legal, los recursos humanos y materiales necesarios, así como el aseguramiento de su autonomía, independencia e institucionalidad que son necesarias para cumplir con la función prevista en el OPCAT. Ello incluye la contratación de más personal multidisciplinario (psicólogos y profesionales de la salud, expertos en tema indígena, niñez y adolescencia, derechos de las mujeres y género, etc.), la revisión y actualización de manuales y protocolos de visitas y procedimientos, incluyendo metodologías de indicadores de avance en la prevención de la tortura y un plan permanente de capacitación y sensibilización en prevención de la tortura dirigido a los agentes estatales de primer contacto con las personas privadas de libertad. Desde el ámbito de su sostenibilidad institucional y autónoma, el SPT insta a que se promueva una iniciativa de ley para consolidar y fortalecer el Decreto originario de creación del MNP. Con ello, se garantizaría un marco más fuerte para la prevención de la tortura, donde quede concretizado un plan nacional con roles institucionales que, dentro del marco de sus respectivas competencias, permita mantener una agenda de trabajo con compromisos, monitoreo y evaluaciones periódicas, donde las visitas a los lugares de

privación de libertad constituyan también una forma de verificar los progresos en lo que respecta a la prevención de la tortura y los malos tratos.

280. El SPT, teniendo en cuenta que el establecimiento del MNP en México ha iniciado el proceso de implementación del OPCAT, insta a que se promueva su sostenibilidad y consolidación, mediante su propia agenda y sus propios informes, independientemente de las tareas propias que realiza la Tercera Visitaduría dentro de la estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

281. El SPT insta al Estado Federal y a los respectivos Estados a que cumplan con las recomendaciones del MNP emitidas hasta la fecha, así como con aquellas que emita en el futuro. Esto se deriva de una obligación internacional recogida en los artículos 22 y 23 del OPCAT que establecen que: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación. Artículo 23. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención.”

B. Salvaguardias para la prevención de la tortura y los malos tratos

1. Marco Legal

282. El SPT recomienda vehementemente que se tomen las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para que se adecue la legislación primaria y secundaria a los tratados internacionales sobre tortura, especialmente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Interamericana para Suprimir y Prevenir la Tortura. Igualmente que se tomen en consideración las normas y principios de *soft law* dispuestos en la materia, tanto de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas).

283. De acuerdo con el principio *pro homine*, esta última es la que más favorece a la persona humana en el contexto regional interamericano del cual forma parte México. Eso incluye el establecimiento de penas que sean acordes con la gravedad de ese delito para que no quede equiparado a otros tipos legales como lesiones o similares. Esa adecuación normativa debe ir de la mano de una adecuada capacitación, así como de programas de sensibilización destinados a los operadores de justicia, agentes policiales y penitenciarios en lo que respecta a la correcta manera de calificar e investigar los hechos denunciados por tortura para que los procesos de investigación no se diluyan en otros delitos más leves.

284. El SPT insta al Estado a que impulse a las autoridades legislativas estatales a que elaboren una normativa de implementación de la reforma constitucional en marcha, con el fin de que sea ante las autoridades judiciales correspondientes donde se produzcan las declaraciones de las personas detenidas por cualquier tipo de acusación penal y no ante los agentes del Ministerio Público. Igualmente, recomienda que, además de controles formales para prevenir la tortura, se realicen capacitaciones de sensibilización sobre la erradicación de todo tipo de práctica de tortura y trato cruel, inhumano o degradante durante la investigación o cualquier otro momento en que las personas se encuentren bajo la

responsabilidad de los agentes del Ministerio Público. El SPT insta al Estado Parte a que agilice el proceso de instrumentación de la reforma constitucional en los términos aquí analizados y a que le proporcione información sobre los avances realizados.

285. El SPT recomienda que tanto la normativa federal como la estatal sobre la definición de tortura se adecuen a los estándares internacionales y que se sigan las recomendaciones del Comité contra la Tortura en ese sentido.

286. El SPT recomienda que, a la par que la reforma penal que se implementa, se promueva y desarrolle un componente de capacitación y sensibilización con un módulo con contenidos sobre el derecho a la defensa y a las garantías del debido proceso legal como prevención y protección de la tortura y los malos tratos en perjuicio de los inculpados que se encuentran privados de libertad.

2. Marco institucional

287. Instar a la conclusión del proceso legislativo para adecuar la legislación penitenciaria federal al nuevo marco constitucional e impulsar la adecuación de las legislaciones locales correspondientes, incluyendo en cada caso la pronta instauración de los jueces de ejecución de la pena.

288. El SPT recomienda que se instrumente un programa público para evaluar y garantizar la gobernabilidad de las prisiones, suprimiéndose las formas de autogobierno imperante en muchas de ellas, con un incremento del riesgo de que se cometan torturas y tratos crueles e inhumanos desde esos escenarios y que se refuercen los avances en materia de capacitación en lo que respecta a la prevención de la tortura del personal de la CNDH y de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

289. Por todo lo anterior, el SPT insta a México a que conmine a todas las autoridades federales, así como a las estatales, a que den cabal cumplimiento a las recomendaciones generales y particulares que las respectivas Comisiones Estatales de Derechos Humanos han emitido en el contexto de denuncias individuales y situaciones generales que puedan dar lugar a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a todas aquellas que van dirigidas a poner fin a la impunidad de los perpetradores de dichas conductas.

290. En lo que respecta a la Defensoría Pública, SPT recomienda que se agilicen los procesos en este sentido de modo que puedan combatirse las situaciones de indefensión en las que se encuentran las personas más vulnerables a esta situación de la forma más rápida posible.

291. El SPT recomienda al Estado Parte que revise el sistema de defensa pública penal y que elimine las limitaciones existentes en la institución de la Defensoría Pública para que las personas privadas de libertad tengan una oportunidad real de consultar con un defensor público desde el momento en que es privado de libertad y ejercitar su derecho a una defensa y prevenir así y denunciar casos de tortura y de maltrato. El SPT le recomienda al Estado mejorar la cantidad y calidad del servicio que brinda la Defensoría Pública en las entidades federativas y dote a todas ellas de independencia y autonomía

institucional, generando bases de datos, en el ámbito de la defensa pública, en que se registren los casos de tortura u otros tratos inhumanos denunciados o conocidos confidencialmente bajo secreto profesional.

292. Es necesario que se realicen las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada, independiente y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que pasan a estar bajo la custodia o responsabilidad del Ministerio Público.

3. La Procuraduría General y la implementación del Protocolo de Estambul

293. El SPT insta al Estado Parte, en primer lugar, a que promueva y difunda ampliamente, entre los profesionales a cargo de centros donde se encuentren personas privadas de libertad, el contenido y la mejor práctica de instrumentación del Protocolo de Estambul. Asimismo, el SPT insta al Estado Parte a que revise la práctica y los programas de capacitación, para que los dictámenes médicos psicológicos realizados conforme al Protocolo de Estambul recobren su naturaleza originaria claramente establecida en el propio Protocolo y no se utilicen como una prueba para argumentar la falsedad de las declaraciones de las víctimas. El SPT recomienda que se fortalezca la aplicación del Protocolo de Estambul mediante la garantía de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas y que los profesionales que practiquen el dictamen médico psicológico pertenezcan a Institutos de Medicatura Forense con demostrada independencia y que se acepten peritajes de parte en las etapas procesales correspondientes conforme a los criterios de valoración judicial correspondientes.

4. La capacitación como mecanismo de prevención de la tortura

294. El SPT insta al Estado Parte a que doblegue sus esfuerzos en lo que se refiere a una capacitación apropiada como mecanismo de prevención de la tortura. La capacitación policial ha de tener carácter preventivo. Asimismo, insta a las autoridades competentes a que revisen y actualicen todos los programas y cursos de capacitación policial, en todos los niveles, de forma que se adecuen a los principios, estándares y ejes transversales de los derechos humanos y, de forma particular, a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

C. Situación de las personas privadas de libertad

1. Estadística y realidad de la denuncia de tortura

295. El SPT recomienda al Estado Parte diseñar campañas amplias de sensibilización sobre la prevención de la tortura y de información sobre cómo y dónde denunciar los casos, así como mejorar y capacitar en técnicas de tipificación e investigación de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, recomienda la elaboración de una base de datos nacional con información cruzada que logre sistematizar la información de hechos demostrativos de torturas y malos tratos a partir de la información explícita que se obtenga de denuncias ante los agentes del Ministerio Público, las agencias policiales, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y los informes médico-psicológicos que, como

se recomienda más adelante, deberían comprender información sobre el origen de las torturas infligidas y, en su caso, de las lesiones presentadas por las personas afectadas, debiéndose formular las denuncias correspondientes.

296. El SPT alienta al Estado a que mantenga y aumente las medidas preventivas de comisión de actos de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes. Dichas medidas deberán formar parte de una política pública estatal, donde se recomiende la creación de un registro centralizado de denuncia de casos de torturas u otros tratos inhumanos en el que, como mínimo, consten referencias acerca de fecha, lugar y modo y técnicas utilizadas en la posible comisión de esos hechos, así como referencias a las víctimas y los posibles autores.

2. Centros y lugares de detención visitados

297. El SPT recomienda que, en caso de que se fijen sanciones administrativas o delitos de bagatela, la restricción a la libertad sea la última medida a adoptar con el fin de eliminar riesgos de detenciones innecesarias y de la comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

298. El SPT recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de aumentar los sueldos de los policías, de manera que puedan mantenerse por sí mismos de una forma digna y sin necesidad de acudir a este tipo de prácticas que constituyen un claro abuso de autoridad y un riesgo de comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

299. El SPT solicita de las autoridades mexicanas información detallada acerca de las prácticas actuales de estímulos para realizar o alcanzar "cuotas" de detenciones para oficiales de la policía y le conmina a que erradique las conductas mencionadas en el caso de que se sigan practicando.

300. El SPT recomienda al Estado Parte revisar y eliminar la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido condenadas ni prevenidas de sus derechos y de defensa legal, ya que ese tipo de exposición no solo favorece su incriminación, sino un trato cruel, inhumano y degradante.

301. El SPT recomienda al Estado Parte que genere un proceso de capacitación y sensibilización de prevención de la tortura para los agentes policiales más susceptibles de cometer actos de abuso de autoridad durante los procesos de detención. Asimismo, recomienda que cuando sea necesario controlar a las personas que se muestren violentas, se utilicen instrumentos o métodos que eviten efectos adversos en la persona y que no se ejerza más fuerza de la estrictamente necesaria y que sea justificada por los principios del uso legal y proporcionado de la fuerza y por las circunstancias de cada caso. El SPT recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas de control para evitar que los agentes policiales cometan arbitrariedades a la hora de detener a alguna persona. En este sentido, el SPT insta al Estado a que implemente las medidas necesarias para evitar que las personas detenidas se vean obligadas a pagar multas arbitrarias a los agentes del orden para no ser sometidas a procesos de detención innecesaria en las comisarias.

302. El SPT recomienda que se mejoren las condiciones materiales de las comisarías policiales y municipales y se lleven a cabo esfuerzos para asegurar:

- Que todas las celdas en las estaciones de policía estén limpias y sean de un tamaño razonable para el número de personas allí detenidas;
- Que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas;
- Que se proporcionen a las personas detenidas colchones y mantas o cobijas cuando permanezcan en este tipo de establecimientos durante la noche;
- Que las personas detenidas reciban los productos higiénicos básicos y necesarios;
- Que las personas detenidas tengan acceso a agua potable y se les proporcione una alimentación adecuada, en cantidad y calidad;
- Que las personas detenidas más de 24 horas puedan realizar ejercicios físicos durante una hora cada día;
- Que el personal a cargo de custodiar a las personas detenidas esté compuesto por personas de ambos sexos y que sean mujeres las que supervisen las áreas donde se encuentren las mujeres detenidas.

303. El SPT recomienda que en el registro de ingresos se hagan constar los motivos que justifican la privación de libertad, la hora exacta del ingreso, la duración de la situación de la privación de libertad, la autoridad que la ordenó y la identidad de los funcionarios encargados de hacerla cumplir, así como información precisa acerca del lugar de custodia de la persona, y la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad¹⁵.

304. El SPT recomienda que las Procuradurías establezca un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas a partir de un sistema de registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y los sucesivos funcionarios responsables de la misma en cada momento, y que ello permita a las personas interesadas y a las autoridades competentes saber el paradero de las personas detenidas y bajo la responsabilidad de qué autoridad se encuentran. Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y ser validadas por un superior, así como por el médico responsable de certificar la integridad de las personas detenidas.

305. El SPT recomienda que se incremente la publicación de afiches y otras modalidades de divulgación de esas salvaguardias, tales como folletos que presenten los derechos de las personas privadas de libertad. Esos folletos deberán encontrarse en lugares visibles y en todos los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad. Asimismo, el SPT recomienda que se pongan en conocimiento de todas las personas

¹⁵ (Cf. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. principio 12).

detenidas sus derechos y que se acuda a la asistencia de intérpretes de lenguas indígenas o extranjeras siempre que sea necesario.

306. El SPT recomienda que el derecho a notificar la detención a personas allegadas se incorpore en el texto que recoge los derechos de las personas privadas de libertad y que se les informe de tal derecho y se les pida que firmen un impreso en el que se indique la persona a quién desean notificar su situación de privación de libertad. El SPT considera que el personal de la policía debe recibir formación sobre cómo informar a los detenidos de sus derechos y cómo hacer efectivo ese derecho notificando a la persona indicada. El SPT considera que es fundamental, para la prevención de situaciones de riesgo de tortura y malos tratos que el Estado garantice la presencia de un abogado o de un defensor público en aquellos casos en que las personas detenidas no puedan tener acceso a uno por sus propios medios.

307. El SPT recomienda al Estado que realice las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que son detenidas y antes de pasar a la custodia del Ministerio Público.

308. El SPT insta a las autoridades mexicanas a que garanticen la imparcialidad del trabajo realizado por profesionales médicos a la hora de elaborar sus dictámenes. Asimismo, el SPT recomienda al Estado parte que los exámenes médicos se realicen con arreglo al principio de la confidencialidad médica: ninguna persona que no sea el personal médico o el paciente deberá estar presente durante el reconocimiento. En casos excepcionales, por ejemplo cuando el médico considere que una persona detenida por motivos médicos o psiquiátricos supone un peligro para el personal médico, se pueden contemplar medidas especiales de seguridad, como la presencia de un funcionario de policía a poca distancia. Salvo en esos casos, los funcionarios de policía siempre deben mantenerse fuera del alcance de lo que se puede decir y ver en el lugar donde se practica el reconocimiento médico. El SPT recomienda a las autoridades que se practique un examen médico sistemático a todas las personas detenidas por la policía a la mayor brevedad.

309. El SPT recomienda que el examen médico de cada persona detenida incluya: a) los antecedentes médicos y la descripción por la persona examinada de los actos de violencia; b) el estado de salud actual o la presencia de síntomas; c) el resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo; d) las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.

310. El SPT recomienda al Estado Parte que aumente las medidas de supervisión dentro de las categorías de la policía, de manera que los oficiales superiores lleven a cabo sus labores de supervisión y constaten de manera detallada cómo se realiza el trabajo por los agentes que realizan las detenciones.

311. El SPT recomienda encarecidamente al Estado Parte que la supervisión del comportamiento de los oficiales de la policía sea reforzada de manera sistemática y urgente. Los abusos de poder deben ser tratados de manera estricta.

312. El SPT recomienda que se incluya en el formulario del examen rutinario a los reclusos recién llegados un espacio donde figuren los antecedentes de exposición reciente a actos de violencia, así como una evaluación de la consistencia entre los antecedentes de violencia, el estado actual de salud/ síntomas y los hallazgos objetivos.
313. El SPT recomienda al Estado a que aumente el personal penitenciario de forma drástica, de manera que sea suficiente para mantener la disciplina en los centros y para llevar a cabo una supervisión de manera eficiente en todos los lugares de los distintos establecimientos.
314. El SPT recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registro de entrada, encuadernado y numerado para cada uno de los establecimientos penitenciarios del Estado Parte. En dicho registro deberán constar claramente: la identidad de la persona recluida, los motivos del ingreso, la autoridad competente que lo dispuso y el día y la hora de su ingreso y de su salida. El personal penitenciario deberá ser instruido en el uso de esos registros, de forma que no se dejen espacios en blanco entre las anotaciones. Asimismo, el SPT recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, la duración de la misma y el oficial competente¹⁶. El SPT recomienda que se elaboren registros sobre todos los exámenes físicos que se realizan a los reclusos, y que se incluya un espacio para todas las lesiones traumáticas. El formato debería incluir un espacio para la evaluación por parte del médico de la consistencia entre los antecedentes del maltrato, el estado de salud o síntomas actuales y los hallazgos clínicos. Deberá incluirse un registro para enfermedades contagiosas. Todos esos registros deberán incluir la fecha, hora, nombre, edad y dormitorio del recluso con el diagnóstico y cualquier otra circunstancia relevante. El SPT también recomienda al Estado parte que lleve a cabo las medidas necesarias para que se establezcan registros médicos locales (en la propia institución) y centrales (registro estatal/federal) para las personas fallecidas, con nombre, edad, lugar de fallecimiento y causa de la muerte, información del examen post mortem y las circunstancias en el caso de una muerte no natural. Asimismo, el SPT recomienda al Estado parte que incremente los presupuestos en las instituciones penitenciarias de manera que se destine la cantidad necesaria al suministro de medicamentos para los reclusos que los necesiten. El SPT recomienda al Estado Parte a que promueva cursos de especialidad sobre temas de actualidad como enfermedades contagiosas, epidemiología, higiene, medicina forense incluyendo la descripción de lesiones y ética médica para los médicos que prestan sus servicios en los centros penitenciarios. Los médicos deberán estar obligados a participar en cursos especializados que incluyan una política de derechos humanos en general y, en particular, las obligaciones del personal de la salud en los lugares de detención.
315. El SPT recomienda que se elaboren registros informáticos donde se incluya un campo en el que figure, para cada caso, el origen de las lesiones traumáticas. Asimismo, el SPT recomienda que se creen registros para las defunciones y registros para las enfermedades contagiosas. En todos los registros debería aparecer el nombre, la fecha, la

¹⁶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, regla 7.

hora, la edad y el dormitorio de la persona, con el diagnóstico y cualquier otra circunstancia que sea relevante.

316. El SPT insta al Estado Parte que proporcione información detallada y actualizada sobre las prácticas actuales que desarrollan acuerdos para premiar a policías y agentes del orden. Asimismo, recomienda que se desarrolle un plan con objetivos claros y específicos para hacer frente a este problema e insta al Estado Parte a que desarrolle campañas de sensibilización claras y urgentes que prevengan este tipo de conductas por parte de los oficiales de policía.

317. El SPT insta al Estado parte a que mejore las medidas de control en lo que respecta a la edad de las personas que ingresan en centros penitenciarios, de manera que nunca se permita la entrada de un menor de edad a este tipo de centros para adultos.

318. El SPT recomienda que se reduzca considerablemente el grado de ocupación de esos espacios y que se les proporcionen a todas las reclusas los productos higiénicos básicos. Asimismo, el SPT recomienda que se tomen las medidas necesarias para incrementar las actividades de ocio y recreativas de las reclusas. El SPT recomienda una revisión urgente de las condiciones materiales, incluyendo programas de renovación. El SPT recomienda al Estado a que se establezcan acuerdos apropiados para las reclusas que viven con sus hijos; que se realicen esfuerzos para incrementar el número de personal a cargo de los centros.

319. El SPT recomienda al Estado Parte a que desarrolle sugerencias de políticas orientadas a acciones que vayan dirigidas a las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión. El SPT considera que el trato que reciben las mujeres en prisión debe estar guiado no solamente por las Reglas Mínimas de las NU para el Tratamiento de las Personas Privadas de Libertad y otras directrices específicas para las prisiones, sino también por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Además de las normas internacionales de aplicación internacional, los Estados también deben respetar las normas regionales que resulten de relevancia.

320. El SPT recomienda México que brinde la asignación presupuestaria suficiente, la capacitación y la sensibilización para que se logre implementar de manera adecuada el funcionamiento de los juzgados de ejecución de la pena en todo el territorio nacional con el fin de instrumentar apropiadamente el artículo 21 de la Constitución política que los creó. Asimismo, recomienda que se valore la posibilidad de que dichos operadores de justicia puedan desarrollar un procedimiento jurídico regulado en relación con las condiciones de la detención, los traslados, la revisión y la duración de las sanciones administrativas y de las penas.

321. Debido a que el Estado es en última instancia responsable por las violaciones a los derechos humanos que los particulares puedan cometer dentro de esos recintos, el SPT recomienda que se tomen las medidas adecuadas en cada centro de detención, previo diagnóstico de situación, riesgo y oportunidad, para que no existan situaciones de esa naturaleza que puedan generar riesgos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Con todo lo anterior, y de manera cautelar, el SPT recomienda que sea revisada inmediatamente la condición de las personas privadas de libertad del dormitorio

19 y de otros sitios similares del Centro Penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca, quienes se encuentran en situaciones extremas de hacinamiento.

322. Que se preste particular atención al problema de la sobrepoblación y el hacinamiento y que el Estado realice todos los esfuerzos posibles por mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en situación de privación de libertad. El SPT insta al Estado a preparar un plan de acción y determinar prioridades presupuestales para el mejoramiento de las instalaciones carcelarias en todo el país.

323. El SPT recomienda incrementar el número de agentes penitenciarios de forma que se garantice la seguridad general de los centros, así como la propia seguridad de los agentes y la de los reclusos frente a posibles actos de violencia de otros reclusos. El SPT recomienda también que, de conformidad con los estándares mínimos internacionales, dicho personal reciba una remuneración adecuada y un curso de formación general y especial, y que sea sometido a pruebas teóricas y prácticas para determinar su capacidad para prestar ese tipo de servicios.

324. El SPT recomienda que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con un reglamento disciplinario que determine a) las conductas que constituyen una infracción disciplinaria; b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse; c) la autoridad competente para pronunciar dichas sanciones.

325. Que se fortalezca la aplicación del Protocolo de Estambul mediante la garantía de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas y que los profesionales que practiquen el dictamen médico psicológico pertenezcan a Institutos de Medicatura Forense con demostrada independencia y que se acepten peritajes de parte en las etapas procesales correspondientes conforme a los criterios de valoración judicial correspondientes.

326. Que se tomen las medidas adecuadas en cada centro de detención para que no existan situaciones que puedan generar riesgos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. En este sentido, el SPT recomienda que sea revisada inmediatamente la condición de las personas privadas de libertad del dormitorio 19 y de otros sitios similares del Centro Penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca, quienes se encuentran en situaciones extremas de hacinamiento.

327. Que se mejore el sistema de registros dentro de los centros penitenciarios.

328. Que se mejore las condiciones materiales dentro de los centros penitenciarios:

- Los locales destinados a los reclusos deben tener ventilación y calefacción adecuada, según sea el caso (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 10).

- Los locales destinados a los reclusos deben tener iluminación natural, aire fresco y luz artificial suficiente (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 11).

- Las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas y decentes (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 12).

- Las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 13).
- Los reclusos deben disponer de artículos higiénicos (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 15).
- Los reclusos deben disponer de una cama individual y ropa de cama individual suficiente (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 19).
- Los reclusos deben recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida y agua potable (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, artículo 20).

329. El SPT recomienda al Estado parte que elabore un programa público con los pasos para combatir la corrupción en este ámbito. El SPT también insta al Estado Parte a que doblegue esfuerzos para que se amplíe el número de empleados que supervisan las conductas del personal policíaco y también del personal penitenciario.

330. El SPT recomienda a las autoridades penitenciarias a que controlen la asignación de celdas y camas para asegurar que todo recluso tenga un sitio decente para dormir sin estar obligado a pagar por él. Las autoridades penitenciarias deberán hacerse responsables de garantizar ese derecho.

331. El SPT recomienda a las autoridades penitenciarias a que apunten en el registro de la institución o /y en el archivo personal del interno a qué pabellón fue asignado y las razones de la asignación. Toda institución deberá tener unos criterios y reglas de transparencia por escrito sobre cómo se asignan los pabellones a los internos.

332. La delegación instó al Estado, en sus observaciones preliminares, a que tomara las medidas necesarias para una pronta restructuración del centro Anexo a la Prisión de Zimatlán, de manera que las personas que se encontraban allí privadas de libertad, pudieran contar con unas condiciones de vida dignas. El SPT, tomando en cuenta la respuesta del Estado Parte a las observaciones preliminares sobre su visita, le pide a las autoridades competentes que le proporcionen información detallada sobre la situación actual en la que se encuentran esas.

3. Figuras jurídicas y prácticas

333. El SPT recomienda al Estado de México que refuerce la capacidad necesaria con relación a la investigación de los delitos, tanto a nivel federal como local y que prescinda de figuras y prácticas de detención ilegal que no califican como flagrancia y que evaden el requisito de la orden judicial necesaria para detenciones que no son *in fraganti*.

334. El SPT insta al Estado Parte a que examine las recomendaciones de las que ha sido objeto la figura del arraigo por parte de los distintos mecanismos de Naciones Unidas que se mencionan en este informe. En línea con las recomendaciones que se hicieron al Estado Parte durante el Examen Periódico Universal y desde el carácter preventivo de su mandato, el SPT recomienda al Estado Parte que elimine la figura del arraigo ya que es

una situación fuera del control judicial que se constituye en un riesgo de sufrir torturas y malos tratos.

335. El SPT desea recordar al Estado mexicano que la persona privada de libertad debe ingresar al lugar de detención plenamente informada e inducida sobre sus derechos y deberes y de las condiciones de su privación de libertad y que debe ser tratada humanamente, con respeto a su dignidad.

336. El SPT, considerando que la figura jurídica del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura, recomienda la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza que eviten situaciones que den lugar a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4. La situación de grupos vulnerables en privación de libertad

337. El SPT recomienda al Estado Parte que fortalezca el Centro de Tutela de Oaxaca, para garantizar su sostenibilidad, así como para que pueda servir de modelo para otros lugares de privación de libertad de personas menores de edad.

338. El SPT insta al Estado Parte a que aumente los esfuerzos que garantizan una efectiva implementación de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte en materia de niñez y adolescencia.

339. El SPT desea recordar al Estado Parte que, conforme a las normas internacionales, los padres deberán ser informados de la admisión, el traslado, la puesta en libertad, la enfermedad, el accidente o la defunción de un menor¹⁷.

340. El SPT recomienda encarecidamente al Estado Parte a que se realice una intervención administrativa inmediata y un diagnóstico urgente para la reestructuración total del Centro de Internamiento de Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey. El SPT considera que las condiciones materiales del centro, así como su administración, deben ser cambiadas drásticamente y completamente a través de la introducción de todo tipo de actividades que deberían existir no sólo en teoría, sino también en la práctica. De no ser posible una reestructuración, el SPT recomienda el cierre de esa institución.

341. El SPT recomienda al Estado Parte incluir dentro de las capacitaciones a funcionarios policiales y fiscales, estrategias de prevención de la tortura y trato cruel durante operativos policiales en escenarios de custodia de personas en lugares públicos y privados y durante los tramos de transportación de esos lugares a los recintos policiales oficiales.

342. El SPT insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la Regla 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de

¹⁷ CDN, art. 37 c) y art. 40, párr. 2 b) ii); Reglas de Beijing, reglas 10.1 y 26.5; RMR, reglas 37 y 44; Reglas para los menores, reglas 56 y 57.

Beijing), conforme a la cual se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica para facilitar el proceso de rehabilitación.

343. El SPT recomienda al Estado Parte que se ofrezca una instrucción adecuada, capacitación y sensibilización especial en el marco de las competencias que desempeña el personal encargado de tratar con personas menores de edad que se encuentren bajo cualquier tipo de custodia en el país.

344. El SPT insta al Estado de México a que se faciliten los canales de comunicación en lo que respecta a informar a los padres de las personas menores de edad bajo su custodia sobre el paradero en que estos menores se encuentran.

345. El SPT recomienda al Estado que genere todas las posibilidades de que las personas indígenas tengan un acceso a la justicia diferenciado y, sobre todo, en las etapas procesales en que hay mayor riesgo de indefensión y de vulneración a su integridad física y psíquica.

346. El SPT desea recordar al Estado de México el Artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que recoge la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

347. El SPT recomienda al Estado que refuerce los medios existentes de comunicación para las personas indígenas que se encuentran privadas de libertad y que, cuando sea necesario, se proporcionen servicios de interpretación u otros medios adecuados. Igualmente, el Estado debe brindar un servicio penitenciario con enfoque de acción afirmativa para que las personas indígenas privadas de libertad puedan seguir manteniendo sus prácticas y costumbres con los menores obstáculos posibles. A fin de que no sean afectadas adicionalmente en razón del desarraigo de sus territorios ancestrales y de sus familias que tienen pocos medios para visitarles, el Estado debe planificar sus traslados a los recintos penitenciarios más cercanos a sus comunidades originarias.

348. El SPT insta a las autoridades del Estado Parte a que investigue todas las alegaciones que se reciban sobre presuntos malos tratos y conductas vejatorias cometidas por agentes de policía y se reitera en el deber del Estado parte de garantizar que esas conductas no permanezcan impunes.

349. El SPT recomienda al Estado Parte que considere llevar a cabo una evaluación sobre el maltrato del que supuestamente son víctimas las mujeres, en muchas ocasiones, por parte de agentes de la policía en el momento de ser detenidas. Asimismo, recomienda al Estado de México que tome las medidas adecuadas de seguridad y de control de ingreso externo de visitantes, particularmente de las mujeres, con la salvaguardia de su dignidad y privacidad.

5. Falta de investigación, impunidad y reparación del daño

350. El SPT insta al Estado para que se establezcan mecanismos y controles de seguimiento de las denuncias sobre tortura y que se cree un programa nacional de atención a víctimas de tortura como una manera de reparar el daño, así como una campaña de no repetición que sirva como instrumento de prevención de la tortura.

Anexo I

LUGARES CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD VISITADOS

La delegación visitó 12 recintos policiales y judiciales con separos

En el Distrito Federal:

- Arraigo Nacional Federal
- Agencia de Separos Federales (Calle Liverpool)
- Agencia No. 50

En Jalisco:

- Separos de la Secretaría de Seguridad Pública
- Arraigo 2750 Avenida Cruz del Sur
- Procuraduría General de Justicia del Estado (Calle 14)
- Separo principal de Policía Municipal

En Nuevo León:

- Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia (Gonzalito)
- Policía Municipal Alamey

En Oaxaca:

- Policía preventiva municipal
- Separo Procuraduría General de Justicia
- Fuerza Policial de Alto Rendimiento (arraigo)

La delegación visitó 7 Centros Penitenciarios

En el D.F.:

- Reclusorio Oriente

En el Estado de México:

- Centro Preventivo y de Readaptación Social Molino Flores

En Jalisco:

- Centro Preventivo y Readaptación Femenil

- Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco (Puente Grande)

En Oaxaca:

- Santa María Ixcotel
- Reclusorio Regional de Valles Centrales

La delegación visitó 1 prisión militar

- Prisión militar numero 1 en el Distrito Federal

La delegación visitó 2 centros de menores

- Centro de Internamiento de Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey
- Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Consejo de Tutela en Oaxaca

La delegación visitó 2 hospitales psiquiátricos en Oaxaca

- Anexo a prisión de Zimatlán
- Hospital Psiquiátrico Cruz del Sur

Anexo II

LISTA DE OFICIALES Y OTROS CON QUIEN LA DELEGACIÓN SE REUNIÓ

1. Autoridades federales

Secretaría de Asuntos Exteriores, Alejandro Negrín

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Salud

Procuraduría General de la Republica

Secretaría de Defensa

Instituto Nacional de Migración

2. Autoridades del D.F.

José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del D.F.

Miguel Ángel Mancera Espinosa, Procurador General de Justicia del D.F.

Antonio Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario

Gerardo Moisés Loyo Martínez, Director Ejecutivo de Justicia Cívica

3. Autoridades del Municipio de León, Guanajuato

Vicente Guerrero Reynoso, Presidente Municipal de León

Álvaro Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Municipio de León

Ricardo López López, Centro Estatal de Formación Policiaca

Roberto Aldea Tafolk, Presidencia Municipal de León

4. Autoridades del Estado de México

Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno.

Alberto Bazbaz Sacal, Procurador General de Justicia del Estado de México.

Eric Sevilla Montes de Oca, Director General de Prevención y Seguridad Social.

5. Autoridades de Jalisco

Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, Secretario de Seguridad Pública

José González Jiménez, Director General de Prevención y Readaptación Social

Leopoldo García Rodrigue, Procuraduría

Daniel Ojeda Torres, Secretaría de Salud

Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, Director General de Seguridad Pública

6. Autoridades de Nuevo León

Rodrigo Medina de la Cruz, Secretario de Gobierno
Procurador Hugo Campos

7. Autoridades de Oaxaca

Secretaría General de Gobierno:

Manuel García Corpus, Secretario General de Gobierno
Rosario Villalobos Rueda, Subsecretaria de Derechos Humanos.
Joaquín Rodríguez Palacios, Subsecretario de Gobierno

Procuraduría General de Justicia del Estado:

Evencio Nicolás Martínez Ramírez, Procurador General de Justicia del Estado
Netolin Chávez Gallegos, Subprocurador de Investigación
Héctor Humberto Vásquez Quevedo, Director de Derechos Humanos
Alan Loren Peña Argueta, Director de la Agencia Estatal de Investigación

Secretaría de Protección Ciudadana:

Javier Rueda Velásquez, Secretario de Protección Ciudadana
Mayor Hermilo Aquino Díaz, Director de Prevención y Readaptación Social
Miguel Ángel López Hernández, Coordinador de Asuntos Jurídicos
Cmte. Gonzalo Ríos López, Director de Seguridad Pública del Estado
Jorge A. González Illescas, Director de Ejecución de Medidas para Adolescentes

Secretaría de Salud:

Lauro Rodolfo Carreño Armengol, Director del Hospital Psiquiátrico “Cruz del Sur”

Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez:

Sergio Loyo Ortega, Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal

8. MNP

Andrés Calero Aguilar, Presidente del MNP

9. CDHDF

Emilio Alvarez Icaza, Presidente

10. CEDH Jalisco

Felipe de Jesús Álvarez Cibrian, Presidente de la Comisión
César Alejandro Orozco Sánchez, Primer Visitador

11. CEDH Nuevo León

José Luis Mastreta

Rafael Jiménez.

12. CEDH Oaxaca

Heriberto Antonio García

13. Federación mexicana de Ombudsman

Carlos García Carranza, Presidente de la CEDH Durango y la FMOPDH

Jorge Victoria Maldonado, Presidente de la CDHE Yucatán y Secretario de la FMOPDH

Juan Manuel Ivan Geraldo Quiroz, Visitador General de la CEDH Baja California Sur,

Omar Williams López Ovalle, Presidente de la CEDH Aguascalientes

José Bruno del Río Cruz, Presidente de la CDHE Tamaulipas

José Fausto Gutiérrez Aragón, Presidente de la CEDH Morelos

Jaime Almazán Delgado, Presidente de la Comisión del Estado de México.

Oscar Humberto Herrera López, Presidente de la CEDH Nayarit

Andres Calero Aguilar, Tercer Visitador General de la CNDH

Jahyro Rodríguez García, Secretario Particular del Presidente de Durango

14. Defensoría Pública

Magistrado César Esquinca

15. Sociedad civil

Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos A.C.

Centro de Derechos Humanos Victoria Diez

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas

Red Todos los Derechos para Todos

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro

Comisión de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos

Sin Fronteras

Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad

Liga Mexicana de Derechos Humanos

Reintegra

CEPAD

ITESO

C.D.H. Coordinadora 28 de Mayo A.C.

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos

Red Oaxaqueña de Derechos Humanos
Comité de Liberación 25 de Noviembre
Comisión Regional de Derechos Humanos Mahatma Gandhi
BARCA-DH

